



PROYECTO

DE

Reglamento de la Biblioteca Nacional de Chile para cuando hay sido trasladada al local que está preparándose actualmente. (1)

TÍTULO I.

De la administración en jeneral de la Biblioteca.

ARTÍCULO 1.º

La administración de la Biblioteca Nacional de Chile será ejercida por un Bibliotecario o Conservador de ella, bajo la inspección directiva del Consejo de instrucción pública, del modo i en la forma que este reglamento se establecen. (2)

ART. 2.º

Esta administración estará distribuida en las siguientes secciones:

- 1.ª De las obras europeas;
- 2.ª De las obras americanas;
- 3.ª De las obras chilenas, i de los manuscritos; i
- 4.ª De los impresos chilenos destinados a los canjes bibliográficos internacionales. (3)

Las primeras será servida por el

de Ar

II.

Del Conservador de la Biblioteca i de la org. servicio intern^o de ésta. (4)

ARTÍCULO 3.º

El Conservador, como este mismo nombre lo indica, es el que inmediatamente encargado de la conservación i guarda, del aumento i mejoras del tesoro científico i literario que Chile posee i sostiene en Santiago desde los primeros años de su independencia bajo la denominacion de *Biblioteca Nacional*. 5)

Al Conservador de esta Biblioteca incumbe por tanto el cuidar el buen estado i conveniente colocación de todos los objetos que ella pertenecen, i con particularidad de sus papeles manuscritos de sus libros impresos; de la policía, comodidad i ornato del establecimiento; del orden, compostura, i silencio que en él deben siempre reinar; de la buena asistencia a los lectores concurrentes; de la seguridad i buen trato de los objetos que estos usen; de una prudente economía en la inversión de los fondos para su sosten; i, en jeneral, de cuanto fuere concerniente a su objeto o fin, a su estabilidad i a sus progresos.

ART. 4.º

Para alcanzar estos fines echará mano de todos sus subalternos, procurando hacer entre ellos una distribución tan acertada como fuere posible de las diversas operaciones que siguen:

1.ª Atender con prontitud i buen modo al pedido de libros por los lectores concurrentes, facilitarles los Catálogos i cuantas noticias e indicaciones necesiten para la lectura o el estudio que deseen hacer; pero cuidando de no prestarles libro ni papel alguno sin haber antes escrito i firmado el competente recibo, en la forma dada en el Art. 34.

Llevar cuenta prolija del número de lectores que concurren a la biblioteca, i de las materias que son objeto de su lectura, consultando los diarios i periódicos.

de las publicaciones de que se depositen tres ejemplares para obtener privilegio de propiedad literaria i artística en virtud de la lei del 24 de julio de 1834 (6), hechas por las prensas tipográfica, fotográfica i litográfica; de todas las obras que sucesivamente vayan adquiriéndose por compra, donativo i canjes; del número de las que mensualmente se encuadernen i queden por tanto colocadas en los respectivos estantes; i, en suma, ir formando dia por dia el *Movimiento mensual de la Biblioteca*, i por consiguiente el *anual*, que deben ser publicados tanto en los «Anales de la Universidad» como en el «Diario Oficial.»

3.^a Arreglar i colocar convenientemente en sus respectivos lugares las diversas colecciones de papeles, folletos i libros que se reciban del pais i del extranjero, hasta que se hallen completos i en estado de ser empastados, sin cuyo requisito no podrán ponerse a disposición del público.

4.^a Preparar los volúmenes que deban empastarse de cuanto a la rústica se adquiriera i se encuentre ya completo, debiendo para ello atenderse a la nacionalidad, materia, año i lugar de la publicación, i al formato de todo impreso, i procurar conciliar, en la encuadernación de cada volúmen de muchas piezas, todas estas circunstancias por mas diferentes que sean. Así, no deberán reunirse en uno mismo opúsculos o folletos que, por tratar de materias distintas, carezcan de alguna conexión entre sí. De la misma manera, de cada diario o periódico habrá de formarse un volúmen por separado, siempre que sus números o entregas den materia para ello, esto es, para un tomo de regular grueso. Pero si esto no pudiese conseguirse, i al propio tiempo fuese indispensable encuadernar en un solo volúmen dos o mas diarios o periódicos diferentes, en tal caso se reunirán aquellos que, teniendo el mismo formato i correspondiendo al mismo año, pertenezcan a la misma provincia, departamento o ciudad. (7)

5.^a Procurar que en toda encuadernación presida el buen gusto i la solidez del trabajo, empleándose materiales escogidos, a fin de que el libro se distinga no ménos por su firmeza i elegancia que su flexibilidad para abrirlo.

6.^a Formar índice a cada nuevo tomo que se entregue empastado, de aquellos que bajo un título jenérico en sus lomos constan de muchas piezas.

7.^a Pegar una etiqueta al respaldo de la primera de las tapas de la nuevo libro, i escribirla en seguida segun la localidad que el libro haya de ocupar.

Estas etiquetas, con el sello de la Biblioteca, espresarán precisamente estas tres circunstancias: 1.^a Número de volúmenes de que consta la obra a que pertenece el tomo que lleva la etiqueta; 2.^a Letra del estante i número del anaquel del mismo en que dicha obra se encuentre colocada; 3.^a Orden numérico que en el referido anaquel le ha cabido respecto a las demas obras en él contenidas.—Cuando la obra haya sido adquirida por donativo especial, debe agregarse esta particularidad inscribiendo el nombre i apellido del donante.

8.^a Trabajar diariamente en los índices, minutas, catálogos i suplementos de los libros, sea para formar los nuevos que se necesitan para el despacho, sea para completar i perfeccionar los existentes. Deberán ejecutarse estos trabajos con sujeción a las bases prescritas en el Título V.

9.^a Trabajar constantemente en el arreglo de los impresos que constituyen el movimiento de entrada i salida de la Oficina de canjes, formando de ellos listas detalladas, coleccionando i empaquetando los que consten de mas de un volumen o pieza, colocando separadamente cada colección, etc., a fin de que las diferentes publicaciones nacionales i sus respectivas listas estén siempre prontas para cada remesa que de ellas haya de hacerse al extranjero.

10. Llevar al corriente respecto a ambos archivos, el de la Biblioteca i el de su Oficina de canjes, estos libros: 1.^o de entradas i gastos; 2.^o de correspondencia; 3.^o de encuadernación; 4.^o de entrada i salida de los impresos canjeables i canjeados; i 5.^o del movimiento estadístico mensual.

ART. 5.^o

Son tambien deberes i atribuciones del Conservador de la Biblioteca:

1.^o Para entrar en el ejercicio de las funciones de su cargo, rendir, a satisfacción del Consejo de instrucción pública, una fianza de dos mil pesos o constituir por igual valor una hipoteca para responder de las pérdidas o daños que por culpa suya sufra el establecimiento. (8)

2.^o Recibirse de éste por un prolijo inventario, el cual, una vez firmado, quedará depositado en el archivo de la Universidad, depositándose tambien una copia en el de la Biblioteca.

3.º Formar al principio de cada año un nuevo prolijo inventario de cuanto en la Biblioteca exista hasta el fin del año precedente, firmarlo con su secretario i depositarlo en el archivo de ésta.

Este inventario deberá constar de dos partes principales. La primera, *de todos los libros* manuscritos e impresos, empastados i a la rústica que se encuentren anotados en los Catálogos (9), expresándose en ella el número que a la sazón exista de estos Catálogos i sus clases segun la clasificación del Título V. La segunda, *del archivo* del establecimiento i *de todos sus muebles i útiles*.

4.º Hacer publicar en los *Anales de la Universidad* i en el *Diario Oficial*:

Cada mes, el Movimiento de la Biblioteca.

Cada año, una compendiosa Memoria que, por el mes de abril, debe pasar al Ministerio de instrucción pública sobre el estado, progreso i necesidades de la Biblioteca en el año precedente.

Cada i cuando se verifiquen canjes bibliográficos, las listas de las publicaciones recibidas del extranjero i las retornadas al mismo.

5.º Espedir, con las formalidades de estilo, certificados del depósito de publicaciones nacionales para obtener privilegio de propiedad literaria conforme a la lei. (10)

6.º Recojer de la Tesorería jeneral, al principio de cada mes i por conducto de un *habilitado al efecto*, los fondos destinados para sueldos i gastos de la Biblioteca; pagar las respectivas planillas de los primeros, i los recibos o cuentas de los segundos; i rebajar a cada empleado una parte proporcional al sueldo del mes por sus faltas de asistencia no justificadas conforme a lo que se dispone en el Art. 46.

7.º Rendir al fin de cada año cuenta instruida i documentada de las entradas i gastos de la Biblioteca, pasándola a la Contaduría mayor para su exámen despues de dejar copia de ella en el libro respectivo.

8.º Rendir balance o razon de los libros, archivo i muebles siempre que así lo determine el Consejo de instrucción pública, sea respecto de cualquiera de las secciones del establecimiento, o de todo él; i reponer a su costa las faltas de que resulte responsable, pudiendo a su vez hacer efectiva la responsabilidad de sus subalternos si, a juicio del Consejo, lo tuvieren.

9.º Practicar periódicamente visitas de inspección a los libros por secciones, con el respectivo jefe de éstas, a fin de cerciorarse

personalmente si todos existen i se encuentran en sus lugares respectivos segun la indicación de los Catálogos.

10. Perseguir, por conducto del promotor fiscal, en lo criminal, con todo rigor ante la justicia ordinaria, al que sustraiga, inutilice, cercene, rompa o manche cualquier libro; i, si el acusado fuere condenado, deberá prohibirle la entrada a la Biblioteca.

11. Tomar cuenta a todos sus subalternos del estado en que sus respectivos trabajos especiales se encuentren al fin de cada semana.

12. Imponerse del mérito e importancia de las obras que anualmente se publiquen en Europa i América para proponerlas al Consejo, a fin de que puedan adquirirse para la Biblioteca con la debida oportunidad.

13. Comprar para la Biblioteca aquellas obras de poco valor que le falten i que puedan fácilmente obtenerse en el país sin necesidad de ocurrir para ellas al extranjero; i comprar para la Oficina de canjes las publicaciones chilenas no oficiales que, conforme a los pactos existentes, sea necesario adquirir para retorno i que el gobierno no haya obtenido por suscripción o compra. (11)

14. Hacer canje de publicaciones nacionales con los gobiernos de los países con quienes el de Chile haya celebrado pactos sobre el particular; hacerlo con las personas que rejentan las bibliotecas nacionales de otros países, o las corporaciones científicas i literarias extranjeras que lo tengan establecido o que soliciten establecerlo; i hacer, con cualquier establecimiento o persona nacional o extranjera, cambio de libros con tal de que la Biblioteca tenga duplicados los que se le piden, entendiéndose *por duplicados* aquellos libros que, sin la menor discrepancia, sean exactamente de la misma edición.

15. Recibir por conducto del Ministerio de relaciones exteriores toda remesa bibliográfica que al gobierno sea enviada en virtud de los convenios sobre canjes, i remitir debidamente empaquetadas al mismo Ministerio las publicaciones destinadas a los países extranjeros en cumplimiento de los mismos convenios.

16. Cumplir, i hacer cumplir, el supremo decreto de 24 de diciembre de 1849 (12), separando de la lectura comun aquellas obras que no deben ponerse en manos de los niños, como los romances, novelas i demas escritos que, por obscenos, inmorales o peligrosos bajo cualquier aspecto, se conceptúen impropios, o por lo ménos inadecuados para el conocimiento del concurrente segun

su edad i condición, sea que estos escritos se hallen en volúmenes especiales, sea que se registren en periódicos nacionales o extranjeros.

17. Por la falta total o parcial de entrega a la Biblioteca de las publicaciones que en el país se hagan por la prensa, reclamar de quienes corresponda el cumplimiento de las leyes i decretos supremos sobre el particular. (13)

18. Como jefe de la Oficina de canjes, reclamar de quines corresponda el cumplimiento de las órdenes i decretos supremos (14) sobre entrega a dicha Oficina de los cincuenta ejemplares que le pertenecen de cada publicación oficial i de las no oficiales costeadas en todo o en parte con fondos fiscales o municipales.

Para mejor garantizar en lo sucesivo la entrega de las publicaciones oficiales, por ninguna de las secretarías de Estado podrá estenderse decreto de pago a las cuentas de los impresores o editores de tales publicaciones sin que las presenten acompañadas del recibo del jefe de la mencionada Oficina por cincuenta ejemplares completos.

ART. 6.º

El Conservador de la Biblioteca tendrá la representación legal de ésta i será su órgano oficial.

TÍTULO III.

De las reglas relativas a los empleados de la Biblioteca, tanto en jeneral como en particular.

ARTÍCULO 7.º

Para la conveniente administración i servicio de la Biblioteca tendrá esta la siguiente planta de empleados, con los sueldos anuales que a continuación se espresan: (15)

Un Conservador o Bibliotecario, con.....	\$ 4,000
Un Secretario-ayudante del Conservador, con.....	» 2,500
Tres Jefes de Seccion, cada uno con 2,400 pesos.....	» 7,200
Tres Ayudantes de los Jefes, cada uno con 1,500 pesos...	» 4,500
Cuatro Bedeles o inspectores de lectura, que a la vez serán oficiales de pluma, cada uno con 800 pesos.....	» 3,200

Dos porteros, cada uno con 360 pesos.....	\$	720
Guardian de la Biblioteca será uno de sus porteros, con la gratificacion de.....	»	200

ART. 8.º

Todos los empleados de planta de la Biblioteca serán nombrados i podrán ser removidos por el Presidente de la República con sujeción a las bases sentadas en este reglamento.

ART. 9.º

El nombramiento del Conservador se hará a propuesta del Consejo de instrucción pública entre personas de reconocida probidad e ilustración, de probada competencia bibliográfica i de una dedicación constante i minuciosa a esta clase de labores, para así garantizar el fiel i exacto desempeño de este destino. (16)

El de los demas empleados se hará a propuesta del mismo Conservador.

ART. 10.

Los empleos de Secretario-ayudante, de Jefes de seccion i de Ayudantes deberán proveerse en concurso, pidiendo a los aspirantes el que exhiban franca i públicamente sus títulos literarios o científicos, sus publicaciones, sus trabajos, sus servicios, su hoja de méritos en una palabra. Sin este concurso prévio, en que se haya acreditado poseer por lo ménos los cuatro idiomas modernos extranjeros, aleman, inglés, francés e italiano i los principales ramos del curso de Humanidades, el Conservador no procederá a proponer al gobierno el nombramiento de ninguno de ellos.

ART. 11.

Los Bedeles, para sea nombrados tales, deberán tambien acreditar en concurso que poseen aquellos cuatro idiomas i que, con buena ortografía, escriben lijeramente letra limpia, clara i bien asentada. (17)

ART. 12.

El Conservador podrá ser destituido de su cargo solamente en los casos previstos en la parte 10.ª del art. 82 de la Constitucion,

previo el dictámen del Consejo de instrucción pública, acordado por los dos tercios de sus miembros presentes a la sesión en que se trate de este asunto.

Los demas empleados, para su destitución o suspensión, serán considerados lo que en realidad son, esto es, dependientes del Conservador. (18)

ART. 13.

Los jefes de sección, por el hecho de tener a su cargo inmediato la custodia i conservación de cierta porción de libros i papeles de la Biblioteca, deberán, para entrar en posesión de su destino, rendir, a satisfacción de Consejo de instrucción pública, fianza o constituir hipoteca, cuyo monto será la mitad de su sueldo, como en el caso del Conservador. (19)

ART. 14.

Todos los empleados deberán hallarse puntualmente en la Biblioteca al tiempo en que ésta debe ser abierta al público, i con la misma puntualidad se ocuparán desde la primera hasta la última hora en sus respectivas labores ordinarias i extraordinarias, i con especialidad en las que el Conservador les recomiende, debiendo rendirle cuenta semanal del estado en que dichas labores se encuentren.

ART. 15.

Los empleados, ademas, estarán obligados en jeneral:

1.º A ser benévolos, atentos i comedidos para con todo lector que concurra a la Biblioteca, atendiendo con prontitud a sus pedidos i advirtiéndole con oportunidad los deberes que, por su parte, contrae con el establecimiento por el hecho de encontrarse en él;

2.º A vijilar a los lectores para impedir que maltraten, manchen, rompan o sustraigan los libros que se les prestan para leerlos, consultarlos o copiarlos. Cuando ocurran casos de esta naturaleza deberán inmediatamente ponerlos en conocimiento del Conservador a fin de que este pueda cumplir lo prescrito en el inciso 9.º del Art. 5.º

3.º A no consentir que en torno de sus respectivas mesas de

despacho, se instale de visita persona alguna, o lectores, pues si estos ignoran el lugar conveniente para ello deberán designárselo;

4.º A no permitir que alguien escriba cosa alguna encima del libro que se le ha prestado estando este abierto, ni que doble sus hojas para señal, ni que lleve consigo al establecimiento libros a él estraños, ni que penetre al salón de lectura con capa, baston, paragua, etc. (20)

5.º I, en jeneral, a vijilar siempre por la conservación, la limpieza i la *exacta colocación de los libros* en los mismos lugares de donde hubieren sido extraidos para el despacho, sin que jamás puedan retirarse del establecimiento sin haber cumplido con este indispensable requisito. El mismo empleado que sacó el libro debe volver a colocarlo en su lugar;

6.º A ser responsable al Conservador, asi como éste por su parte lo es, de las pérdidas o daños que el establecimiento esperimente segun el grado de culpabilidad que en esto pueda caberles por faltas en el cumplimiento de sus obligaciones, sean jenerales o especiales.

ART. 16.

Sin perjuicio de las operaciones extraordinarias o especiales que el Conservador tenga por conveniente encomendar a cada uno de los empleados en particular, estos reconocerán como ordinarias o peculiares de sus respectivos destinos las siguientes:

El *Secretario-ayudante* del Conservador, la de llevar la correspondencia i los libros pertenecientes a ambos archivos el de la Biblioteca i el de la Oficina de canjes, la del despacho corriente de esta Oficina, la de formar la estadística mensual i anual del establecimiento, la de reemplazar a dicho Conservador en los casos de ausencia, etc.

Los *Jefes de sección*, la del cuidado, conservación i arreglo de los libros, objetos i útiles de su respectiva sección; la del despacho de esos libros, sacándolos de su lugar i volviéndolos al mismo; la de formar en borrador los índices de ellos, minutas, catálogos i suplementos; i la de reemplazar segun su antigüedad al Secretario-ayudante del Conservador en los casos de ausencia, etc.

Los *Ayudantes*, la de ayudar en todas sus operaciones a los Jefes de sección, i la de subrogarlos en los casos de ausencia, etc.— Los Ayudantes de la 2.ª i 3.ª sección prestarán ademas sus servicios en la 1.ª por ahora, esto es, hasta que aquellas secciones de

libros alcancen a igualar a esta en la extensión bibliográfica que actualmente tiene.

Los *Bedeles i plumarios*, la de estacionarse diariamente, desde que se abra hasta que se cierre al público la Biblioteca, en el salón de lectura, con el doble objeto, ya de inspeccionar a los lectores sobre su conducta para con los libros que se le prestan a fin de que no los deterioren o extraigan, i ya tambien al mismo tiempo de poner en limpio los borradores de Catálogos, de libros del archivo i de oficios que al efecto se les entreguen. A ellos incumbe subrogar a los Ayudantes en los casos de ausencia, etc.

Los *Porteros*, la de abrir i cerrar las puertas del establecimiento en los días i horas para ello fijadas; la de asear diariamente todas las salas, estantes, muebles i útiles del servicio; la de cuidar especialmente de la provisión i limpieza de los tinteros i las plumas; la de sacudir prolijamente los libros, i de expulverizar entre ellos de vez en cuando los ingredientes necesarios para preservarlos de los insectos i animales destructores; la de lavar semanalmente las vidrieras de bastidores, puertas, ventanas i estantes; la de recojer diariamente todos los impresos de la Biblioteca i de la Oficina de canjes, arreglarlos, empaquetarlos i colocarlos en sus respectivos lugares; la de pegar, al dorso de la primera tapa de cada nuevo libro que entre, la correspondiente etiqueta; i en fin, la de ejecutar con buena voluntad todos los mandados concernientes al servicio del establecimiento, aunque tales mandados sean fuera del tiempo en que esté abierto al público.

El *Guardian*, la de vivir en la Biblioteca permanentemente consagrado a cuidar de ella a todas horas del día i de la noche.

ART. 17.

Todos los empleados deben mirarse como hermanos i ser unidos, i por tanto tienen obligación de prestarse cooperación mútua siempre que así lo exija el pronto i expedito servicio de la Biblioteca, sobre todo en los casos urgentes i extraordinarios o que no correspondan a su ordinario servicio, i aunque no sean espresamente requeridos para ello por el jefe del establecimiento.

ART. 18.

Los demas empleados que se requieran para el buen servicio de la Biblioteca solo tendrán un carácter accidental, i, prestando sus

servicios a virtud de contrata, quedarán sujetos a las condiciones que en ella se estipularen.

Esto no obstante, en sus nombramientos se determinarán las deducciones de sueldo mensual a que deben quedar sujetos por falta de exactitud i regularidad en el desempeño de sus obligaciones, que no den mérito bastante para su remoción.

Su número i dotaciones serán determinados por el Conservador, con aprobación del gobierno.

TÍTULO IV.

De la provisión de libros a la Biblioteca i de su extracción.

ARTÍCULO 19.

La Biblioteca continuará proveyéndose de libros por todos estos medios: *compra*; *donativos* del gobierno, de las corporaciones o de los particulares; *entrega forzosa* segun la lei por todo impresor del país que algo publique en él; *depósito* por autores o editores que quieran obtener privilegio de propiedad literaria segun la lei; i *cambios*, ora internacionales entre gobierno i gobierno, ora especiales entre Biblioteca i Bibliotecas, instituciones o personas nacionales o extranjeras que así lo soliciten.

ART. 20.

Al Consejo de instrucción pública incumbirá determinar la provisión de libros en grande escala, a indicación de cualquiera de sus miembros i principalmente del Bibliotecario. (21)

El Consejo, para proceder con método en este asunto, observará las siguientes reglas:

1.^a Las compras tendrán este orden de preferencia: tomos que sirvan de continuación a obras ya adquiridas que continúen publicándose; tomos que sirvan para completar las que existan descabaladas, sean antiguas o modernas; obras fundamentales en todos los ramos del saber humano, antiguas i modernas, no existentes en la Biblioteca de la misma edición; i obras americanas publicadas en Europa i que no sea fácil obtener en América.

2.^a Siempre que se ofresca en venta alguna librería o biblioteca, de la lista de obras que se presente se pedirá informe al Conservador sobre la conveniencia de comprarlas o no en todo o en

parte, segun que la Biblioteca las tenga o no, o que su precio guarde o no proporción con su mérito intrínseco, su encuadernación, descabalamiento, conservación o deterioro en que se encuentren.

3.^a Los encargos a Europa se harán al principio de cada año, con los fondos asignados en el presupuesto de gastos públicos i los que a la Biblioteca hayan quedado disponibles despues de hechos todos sus gastos del año anterior. Oportunamente el Conservador indicará al Consejo la suma total disponible, i le transmitirá la lista de las obras cuya continuación o complemento debe encargarse i de aquellas otras de mas pedido o que no existan en el establecimiento i que sin embargo solo pueden obtenerse por encargo especial.

4.^a Todo encargo de libros a Europa debe ejecutarse por conducto de una persona competente allí establecida, que sepa hacer las compras con ventaja, proporcionarse las mejores ediciones, i no remitir al país los libros adquiridos sino despues de empastados, haciendo arreglar las colecciones uniformemente i estampar en cada lomo de los tomos el año de su impresión, el escudo chileno, i al fin, las palabras *Biblioteca Nacional*. (22)

5.^a Llegado al país el conocimiento de la remesa será transmitida en copia al Ministerio de hacienda, con oficio en que se espresese el nombre del buque conductor, la fecha i el número de bultos de que conste la remesa segun aparesca del conocimiento, i en que se le pida una órden para el administrador de la aduana de Valparaiso a fin de que mande despachar libre de derechos de internación i sin abrirse el cajon o cajones de dicha remesa.

Obtenida la órden, se transmitirá, acompañada del conocimiento al ajente de la Universidad en Valparaiso a fin de que practique las dilijencias necesarias para el pronto despacho de la remesa i su traslacion a la Biblioteca.

Recibida en ella la remesa, se pasará al Bibliotecario la factura o lista para que comunique al Consejo la diferencia que haya entre lo pedido i lo mandado, o haga las observaciones a que hubiere lugar.

Con estas observaciones, el rector de la Universidad avisará al que hubiere hecho la remesa la conformidad de la factura o de la lista con el contenido de ella, o lo que del cotejo hubiere resultado.

I, en fin, en el archivo de la Biblioteca se guardarán los oriji-

nales i borradores de la correspondencia que sobre esta materia hubiere ocurrido.

ART. 21.

Ninguno de los empleados incluso el Bibliotecario mismo, ni Ministro de Estado, ni persona alguna por mas caracterizada que sea podrá, por ningun motivo, extraer libros o papeles de pertenencia de la Biblioteca. Por ahora, i miéntras en ella no funcionar el taller de encuadernación que se proyecta, será lícito facilitar tomos para el solo objeto de igualar otros que se encuadernen de una misma obra. (23)

ART. 22.

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Consejo de instrucción pública podrá, por justos i mui calificados motivos, conceder permiso para que extraiga libros a algun individuo que esté ocupado en trabajos científicos o literarios. Pero esta extracción estará sujeta a las condiciones siguientes:

1.^a De que la obra pueda ser fácilmente repuesta en caso de pérdida o de grave deterioro;

2.^a De que se garantice esta reposición o la devolución de la obra misma en el estado en que fué prestada;

3.^a De que el valor que deba pagarse sea el de la obra entera, aun cuando uno solo sea el tomo de ella deteriorado o perdido;

4.^a De que, presentada por escrito la solicitud al Consejo, este cuerpo haga que se estampe al pié de ella el respectivo acuerdo, en el cual deberá espresarse detalladamente el libro o libros que son objeto de la extracción i se determine el tiempo por el cual esta se permite; i

5.^a De que este documento sea trasmitido al Bibliotecario para que, a su pié i ántes de entregar la obra, exija del interesado un recibo firmado de su puño i letra. El espresado documento quedará depositado en el archivo de la Biblioteca, aun despues de la cancelación del recibo para los efectos posteriores a que pudiere haber lugar.

ART. 23.

Cuando para el despacho oficial del supremo gobierno fuere menester consultar alguna obra en cualquiera de los Ministerios de

Estado, el respectivo Ministro lo hará así presente al de Instrucción pública para que, por su conducto, se espida un decreto supremo, sin el cual el Bibliotecario no podrá entregarla en caso alguno. En este decreto se espresará siempre el título de la obra u obras que se necesita, el año de su impresión i los volúmenes de que consta, el tiempo que durará su extracción, i el nombre i apellido del empleado ministerial que, bajo su inmediata responsabilidad, quede encargado de obtenerla previo recibo, i de devolverla personalmente al Bibliotecario. (24)

TÍTULO V.

De los catálogos i de la clasificación de los libros de la Biblioteca. (25)

ARTÍCULO 24.

En la Biblioteca habrá dos clases de Catálogos de sus libros, la una jeneral, la otra especial.

Los Catálogos de la primera clase serán tres, i comprenderán todas las obras impresas de cualquiera naturaleza que fueren, a saber:

1.º Por el *orden alfabético de los apellidos* de los autores, i, a falta de éstos, de los *títulos* de las obras;

2.º Por el *orden de materias*, segun la clasificación de los Artículos 26 i 27; i

3.º Por el *orden de colocación* de las obras en sus respectivos estantes, segun el formato de ellas. El formato no excluirá la materia cuando ésta concuerde con aquel.

Los dos primeros serán rigurosamente alfabéticos, ya de autores ya de títulos, i el tercero rigurosamente numérico.

ART. 25.

El primero de estos Catálogos (como que es el principal o la base de todos los demas, ora jenerales, ora particulares o especiales, los cuales a su respecto no deben ser otra cosa que minutas o meras referencias al principal), ademas de *numerado*, debe formarse *razonado*, esto es, que contenga todas las circunstancias que siguen, en este mismo orden:

Apellido i nombre del autor (este último despues de aquel i en-

tre paréntesis); el del traductor o traductores, mejoradores de la obra, etc., si los tiene, pero en pos del título; título completo de la obra en su parte sustancial, en el idioma mismo en que aparezca publicada; número de volúmenes, su formato, i clase de encuadernación; lugar i año de su impresión; número de la edición si pasare de una, e imprenta por donde se hizo. Cuando la obra contenga láminas, retratos, mapas, estados o alguna otra circunstancia especial como la de ser incunable, deberá tambien anotarse ésta; i cuando sea anónima, inscribirse en el lugar que en el alfabeto le corresponda segun la primera palabra del título, excluyendo el artículo con que principie para colocarlo en pos de aquellos entre paréntesis.

Este Catálogo deberá llevar dos márgenes, uno a la derecha i otro a la izquierda. Este último, para que en su sangrado sobresalgan, tanto la *numeracion jeneral* i distintiva de las obras, como la *primera palabra* en letras mayúsculas del autor o del título de cada una de ellas. I el primero para que, en otras tantas columnas verticales aparezcan a primera vista estas tres circunstancias: 1.^a el número de volúmenes; 2.^a la letra distintiva del estante i el número del anaquel o casilla en que la obra se encuentra; i 3.^a el número de orden que en dicho anaquel ha cabido a la obra. (26)

ART. 26.

El Catálogo por orden de materias requiere que éstas se hallen previamente clasificadas en *ciertos jéneros* que abracen todos los ramos del saber humano, i que en estos jéneros se encuentren a la vez contenidas tantas *especies diferentes* cuantas sean las que en ellos puedan lójicamente hallarse comprendidas.

Así, para la formacion del segundo Catálogo jeneral de que se trata, convencionalmente se tendrán por *jéneros* estos cinco, que corresponden a otras tantas Facultades de que consta nuestra Universidad:

- 1.º Filosofía, Humanidades i Bellas-ártes.
- 2.º Ciencias Matemáticas, i Físicas o Naturales.
- 3.º Ciencias Médicas i Farmacéuticas.
- 4.º Ciencias legales, i político-administrativas.
- 5.º Teología i Ciencias sagradas.

ART. 27.

Convencionalmente se tendrá por *especies* correspondientes a los mencionados jéneros, colocadas por el respectivo orden alfabético, las que siguen:

Al 1.º corresponderán: Biografía.—Cronología.—Educación, enseñanza, pedagogía, etc.—Filosofía mental i moral.—Historia civil.—Jeografía i descripciones.—Lenguas.—Literatura, crítica, erudición.—Miscelánea i variedades, enciclopedias, periódicos, etc.—Mitología.—Poesía, pintura, escultura, música.—Retórica, elocuencia, etc.—Romances i novelas.—Viajes i costumbres de los diferentes pueblos de la tierra, etc., etc.

Al 2.º corresponderán: Agricultura.—Arquitectura.—Astronomía i Cosmografía.—Botánica.—Física.—Guerra i Marina.—Historia Natural.—Industria, artes, comercio i crédito.—Jeografía física.—Jeología.—Matemáticas puras i mistas.—Mecánica.—Mineralogía i Metalurgia.—Numismática.—Química, etc., etc.

Al 3.º corresponderán: Anatomía.—Cirujía.—Farmacia.—Fisiología.—Higiene.—Medicina legal, etc., etc.

Al 4.º corresponderán: Derecho Natural i legislación universal.—Derecho internacional o de jentes.—Derecho público, constitucional i administrativo.—Derecho civil i jurisprudencia en jeneral.—Derecho canónico.—Economía política.—Política.—Sociología, etc., etc.

Al 5.º corresponderán: Ascéticos i místicos.—Biblias e Historia sagrada.—Bularios i breves.—Expositores i Padres de la Iglesia.—Historia eclesiástica.—Liturgia.—Oratoria sagrada i predica-
bles.—Teología escolástica, dogmática i moral, etc, etc.

ART. 28.

Los dos primeros Catalogos jenerales deberán estar impresos, por cuanto tienen por objeto el satisfacer una necesidad indispensable para el mas fácil i espedito servicio público de la Biblioteca, cuyos concurrentes es natural que pidan con frecuencia las obras por el orden de autores o de materias segun sus títulos respectivos.

Pero el tercero, como únicamente destinado a facilitar el servicio privado del establecimiento para los casos de inventario, balance e inspección del Bibliotecario, será manuscrito i se limitará a indicar someramente cada una de las obras anotadas en el alfa-

bético de autores i de títulos, segun las tres indispensables circunstancias para el buen orden, a que se refiere el 7.º inciso del Art. 4.º, a saber: 1.º número de volúmenes de cada obra; 2.º letra distintiva del estante i número de la casilla o anaquele en que se encuentra colocada; i 3.º órden numérico que en dicho anaquele le ha cabido con respecto a las demas obras en él contenidas.

Los estantes de cada uno de los salones se distinguirán entre si por las letras del alfabeto, i sus casillas o anaqueles estarán numeradas sin interrupción desde la primera del primer estante hasta la del último.

ART. 29.

Los Catálogos especiales serán tantos cuantas son las secciones i las sub-secciones en que la Biblioteca tendrá distribuidos sus libros, segun lo dispuesto en los Arts. 2.º, 26 i 27 de este Reglamento.

ART. 30.

Para obtener una estadística completa en cuanto sea posible de la Biblioteca bajo cualquiera de sus faces, i para mayor facilidad del conocimiento de todos sus libros i papeles por los concurrentes a ella, habrá ademas los siguientes Catálogos especialísimos:

1.º De manuscritos de toda clase, con mucha claridad clasificados;

2.º De atlas, planos, mapas, dibujos, estados, cuadros sinópticos, etc.;

3.º De obras raras, curiosas, incunables i semi-incunables;

4.º De obras de continuación i de largo aliento; de las descabaladas, duplicadas, i de doble i triple edicion, etc,

5.º De las con que cuenta cada uno de los idiomas antiguos i modernos;

6.º De las con que cuenta cada nación europea i americana;

7.º De las periódicas de una i otra clase, i de las que constan de variedad de opúsculos, especialmente entre las chilenas i las americanas; i

8.º De cualquiera otra circunstancia de que convenga hacer un mérito especial.

ART. 31.

Ademas de los Catálogos jenerales, especiales i especialísimos, habrá preparados libros en blanco para formar con ellos otros tan-

tos *Suplementos anuales*, en los cuales se anotarán las nuevas obras que entren a la Biblioteca a medida que vayan adquiriéndose.

Estos suplementos constituirán en conjunto cada cinco años los tomos primero, segundo, tercero, etc., de los respectivos Catálogos suplidos, i cada uno de tales suplementos anuales será publicado en los *Anales de la Universidad*, haciéndose de ellos una tirada por separado en cantidad de trescientos ejemplares para el servicio de la Biblioteca.

TÍTULO V.

Del réjimen concerniente a los lectores

ARTÍCULO 32.

Todos los días de trabajo desde las once del día hasta las cuatro de la tarde i desde las siete hasta las nueve i media de la noche, estará abierta al público la Biblioteca, exepcto en el tiempo feriado en que el Consejo de instrucción pública del cual depende tenga cerradas sus sesiones. (27)

ART. 33.

Pueden los concurrentes solicitar de los empleados todas las facilidades necesarias para el estudio que quieran hacer, ora en órden al conocimiento de tales o cuales obras, ora respecto a las dudas que se les ocurran sobre el libro especial que deseen consultar.

Habrà por tanto a su disposición, en el salón de lectura comun i en los de lectura particular, los correspondientes asientos, mesas, tinteros surtidos, atriles para los libros en gran folio, catálogos, i billetes para el recibo i la devolucion de los libros que se les faciliten.

ART. 34.

El recibo consistirá en un billete impreso en que habrá, en blanco, seis columnas horizontalmente marcadas para que el lector escriba otras tantas circunstancias necesarias para el órden i fácil despacho del establecimiento, a saber: 1.^a, materia de la obra que se busca (la especie, no el jénero); 2.^a, número distintivo de la obra, i apellido i nombre del autor, si los tiene; 3.^a primeras pala-

bras del título; 4.^a, número de los volúmenes, i su formato; 5.^a, letra del estante, número del anaquel, i número de orden que en dicho anaquel tiene; i 6.^a, fecha, i recibo del lector bajo su firma.

ART. 35.

El empleado que haga la entrega del libro dejará en su poder el billete como documento de cargo para con el lector; i cuando el libro sea por éste devuelto pondrá a su presencia, sobre la firma de la última columna, su rúbrica atravesada en señal de cancelación. En seguida, depositará el billete en la cartera destinada a la formación mensual del *Movimiento* de que se trata en la parte 2.^a del Art. 4.^o

ART. 36

La presentación del billete para la lectura, consulta o copia de una o mas obras, es condición indispensable de la entrega de cada una de éstas. En ningun caso podrá de ella prescindirse, aun cuando el solicitante lea o copie diariamente la misma obra, o por mui breve que sea el tiempo en que tenga que hacer apuntes o consultar un libro cualquiera.

ART. 37.

Solamente despues de empastadas podrán facilitarse a los concurrentes las publicaciones diarias o periódicas, i las obras, opúsculos, folletos, etc.; i sobre este punto no habrá dispensa alguna.

ART. 38.

Tampoco podrán facilitarse a todos indistintamente las obras de ciencias i artes ilustradas con láminas, como las de Medicina i Cirujía, las de Pintura, Escultura, Arquitectura, etc., sino a los que conste que son de la respectiva profesión o arte. Lo mismo se practicará con las obras delicadas, curiosas o raras.

En cuanto a las prohibidas como obscenas, inmorales, o iredlijiosas, de que se trata en el inciso 16 del Art. 5.^o, deberá atenderse con gran cuidado quienes son los que las piden i a quienes sea lícito prestarlas.

ART. 39.

Bajo las penas a que hubiere lugar segun los casos, será absolutamente prohibido a los concurrentes:

1.º Sustraer, inutilizar, cercenar, manchar o interlinear libro alguno de la Biblioteca; i por tanto, no podrán escribir sobre ellos estando abiertos, ni marcar ninguna de sus páginas con pluma o lápiz, o doblando sus hojas para señal: todo esto bajo las penas a que se refiere el 10.º inciso del Art. 5.º.

2.º Usar de los libros con el único propósito de mariposearlos u hojearlos por satisfacer una vana curiosidad o matar el tiempo, como la de registrar meramente sus láminas, dibujos, mapas o planos; ni introducir de afuera a la Biblioteca libro alguno a pretexto de hacer confrontaciones o anotaciones. Cuando este caso fuere en realidad comprobado como indispensable, el interesado deberá así manifestarlo a alguno de los empleados para obtener del Bibliotecario el permiso competente; otorgado este permiso, ese mismo empleado cuidará de apuntar el libro o libros llevados de afuera para los efectos consiguientes.

3.º Penetrar a lo interior de los salones no destinados para lectura, ni mucho ménos permanecer en ellos algun espacio de tiempo, ni llevar un libro de un salón a otro, ni prestarlo, ni usar otros libros que de aquellos que, despues de consultados los Catálogos, les fueren personalmente entregados bajo recibo especial. Su devolución, al retirarse, deberán hacerla en la misma forma.

Solamente el Consejo de instrucción pública, por justos i mui calificados motivos, podrá otorgar permiso temporal a algun individuo de confianza para permanecer en alguno de los salones no destinados para lectura; pero a condición de que el acuerdo en que conceda este permiso sea consignado por escrito en oficio especial al Bibliotecario.

4.º Fumar en cualquiera de los salones de la Biblioteca; conversar en alta voz; hacer ruido o cosa parecida que perturbe o distraiga a los demas lectores; permanecer de pié, recostado, con sombrero puesto, etc. El Conservador deberá prohibir la entrada i permanencia de toda persona, cualquiera que sea su clase i condición que, habiendo sido oportunamente reconvenida por alguna de estas faltas, continuare siendo un obstáculo para el silencio i buen orden que deben reinar en el establecimiento.

ART. 40.

Fuera del caso de la segunda parte del 3.^{er} inciso del Artículo precedente, en nadie se reconocerá especie alguna de privilejio para prescindir en todo o en parte de las prescripciones del presente Título, por que todas deben ser rigurosamente observadas para el buen servicio público de la Biblioteca.

I a fin de que ningun lector ignore las obligaciones que contrae para con el establecimiento i los derechos que adquiere por el hecho de encontrarse en él, se estampará íntegro el dicho Título al respaldo del billete de que trata el Art. 34; sin perjuicio de que en el salón de lectura se coloque, en cuadro sinóptico, una copia auténtica de todo este reglamento.

TÍTULO VII.

Disposiciones diversas.

ARTÍCULO 41.

Los intendentes de provincia i los gobernadores de departamento, segun los casos, cuidarán de que los dueños o administradores de las imprentas establecidas en sus respectivos territorios, con toda puntualidad remitan, por conducto de su respectiva secretaría i bajo el sello oficial de ésta, a la Biblioteca Nacional, los dos ejemplares que, segun la lejislacion vijente, está ordenado que a este establecimiento entreguen de cuanto publiquen, por insignificante que sea, bajo la multa de veinticinco pesos por cada falta de entrega.

Cuidarán asimismo de hacer gubernativamente efectiva esta multa cada vez que a dichos funcionarios conste que no se ha verificado oportunamente la entrega de algun impreso ya publicado, o cuando a ello sean requeridos por el jefe de la Biblioteca.

I para que en los lugares fuera de Santiago se eviten las faltas de remesa en que pueda incurrirse por parte de los empleados de su secretaría, todos los años designarán a uno de estos para que, fijando especialmente su atención en este ramo del servicio público, cuide diariamente de atar, empaquetar, rotular, sellar i echar al correo todos los impresos que allí se reciban para la Biblioteca: todo esto bajo la personal responsabilidad del empleado nombrado.

En cuanto a las publicaciones que se hagan en esta ciudad de Santiago, los impresores las entregarán directamente al Bibliotecario bajo el recibo de éste. (28)

ART. 42.

Todo jefe de oficina pública, sea del Estado o de las Municipalidades, con archivo o depósito de publicaciones oficiales o municipales, estará obligado a remitir con un oficio a la Oficina de canjes bibliográfico-internacionales cincuenta ejemplares completos de toda obra que en el país o en el extranjero se publique por cuenta o subvención del gobierno o de alguna municipalidad i por conducto de su respectiva oficina, a ménos que a esto se haya adelantado la imprenta editora conforme a lo dispuesto en el inciso 18 del Art. 5.º En cualquiera de los dos casos, el jefe de la de canjes dará al remitente, para descargo o comprobacion de su cuenta, el competente recibo. (29)

ART. 43.

Estando las publicaciones chilenas que ingresan a la Oficina de canjes, destinadas principalmente a dar cumplimiento a los pactos que el gobierno tiene celebrados i que en adelante celebrare sobre el particular con distintos países de Europa i América, no podrá disponerse de las publicaciones mencionadas para otros objetos que para los canjes exteriores. (30)

ART. 44.

Los empleados de planta de la Biblioteca que, en calidad de propietarios, la hubieren servido o la sirvieren sin interrupción por mas de seis años, tendrán derecho a una gratificación anual, equivalente a la cuarentava parte del sueldo fijo que, al terminar el sexto año, les estuviere asignado, por cada año mas que sirvieren. (31)

El tiempo de licencia que hubiere pasado o que pasare de un mes en cada año será descontado del requerido en el inciso anterior para comenzar a gozar del derecho a la gratificación. Igual descuento se hará para el cómputo de los años posteriores i de la consiguiente adición del premio que a cada cual corresponda.

Lo dispuesto en el primer inciso de este Artículo no será aplicable a los empleados que ahora sea preciso jubilar conforme al Art. 55.

ART. 45.

El Conservador i su Secretario-ayudante, los Jefes de sección i sus Ayudantes, que redactaren o tradujeren alguna obra de importancia concerniente a las ciencias o a la literatura en jeneral, o en particular a la literatura chilena, o a mejorar i perfeccionar la organizacion i el réjimen de la Biblioteca misma a fin de que pueda ser colocada al nivel de los mejores establecimientos de esta clase, tendrán de abono, sobre los años de servicio efectivo que hayan prestado, los que el Presidente de la República les asignare de acuerdo con el Consejo de instrucción pública. (32)

El Consejo, de acuerdo con la respectiva Facultad de la Universidad, calificará la importancia o utilidad de la obra i fijará los años de abono i su gratificación.

Por causa de estas gratificaciones los dichos empleados solamente podrán recibir una suma igual pero nunca mayor que la del sueldo de qué disfrutaban.

ART. 46.

A todo empleado inasistente a su destino será rebajada, al principio de cada mes, la parte del sueldo que le corresponda por cada día de inasistencia no justificada en el mes anterior. (33)

La justificación que consista en el mero dicho del inasistente, no será aceptada por el Conservador.

Los fondos que se reúnan con motivo de estas rebajas mensuales, acrecerán a los de la Biblioteca para compra de libros.

ART. 47.

El Conservador cuidará de llevar una nómina de los empleados de la Biblioteca, en la cual especificará día por día la inasistencia total o parcial de cada uno a servir su destino, i hará mérito de la causa que haya motivado la inasistencia. Si tal causa no se mencionare, se entenderá que dicha inasistencia ha sido inmotivada. I llegado el caso de elevar al Ministerio de instrucción pública alguna solicitud de licencia de los empleados por enfermedad u otra causa (pues ninguno de ellos podrá en este caso presentarse al gobierno directamente), en el oficio con que la eleve, informará el Conservador acerca del tiempo total de las inasistencias del solicitante hasta ese entónces, sean o no motivadas, a fin de que ese

tiempo pueda o no imputarse al que pida en la solicitud. La licencia que por olvido o descuido se hubiere otorgado sin este requisito, no surtirá efecto alguno. (34)

ART. 48.

El Conservador podrá conceder licencia verbal a los empleados de la Biblioteca por un término que en cada año no exeda de quince dias unidos o separados; pero solo por motivos mui justificados. A un tiempo, no podrá concederla a mas de uno.

ART. 49.

Cuando la inasistencia de algun empleado fuere reiterada i perturbadora de la regularidad del servicio del establecimiento, el Conservador propondrá la separación de dicho empleado.

ART. 50.

Las subrogaciones accidentales de un empleado por otro de la Biblioteca en los casos de ausencia por enfermedad u otra causa justificada, a fin de que nunca falte quien preste competentemente los servicios que corresponden al propietario, se harán siempre *de hecho* por rigurosa escala gradual de importancia i antigüedad, con sujeción a las reglas siguientes:

La del Bibliotecario se hará por su Secretario-ayudante.

La de éste, por el Jefe de seccion mas antiguo.

La de cualquiera de los Jefes, por su respectivo Ayudante.

La de cualquiera de los Ayudantes, por el Bedel mas antiguo.

En consecuencia, el gobierno no nombrará suplentes de fuera de la Biblioteca mas que para los destinos de Bedel i Portero en todo caso de ausencia mas o ménos larga de un propietario temporalmente impedido de servir el suyo. Los suplentes de hecho no tendrán derecho a mayor sueldo o gratificación. (35)

ART. 51.

El Conservador no permitirá que persona alguna de fuera de la Biblioteca se instale de visita cerca de las mesas de despacho de sus subalternos, ni que éstos en ningun caso introduzcan al esta-

blecimiento individuos a él extraños a pretesto de suplirles o de ayudarles a desempeñar sus respectivas funciones.

ART. 52.

Para los diferentes gastos que requiere la conservación, incremento i buen servicio de la Biblioteca, se la dotará anualmente de los fondos que se consideren necesarios para estos objetos. En la lei de presupuestos de los gastos jenerales de la administración, sección de instruccion pública, habrá por tanto una partida cuyos ítems, en pos de los sueldos de que trata el Art. 7.º, se glozarán por ahora como sigue:

Para gastos

1. De escritorio de la Biblioteca	200
2. De idem i todos los demas que necesita hacer la Oficina de canjes.....	600
3. De alumbrado interior i agua potable.....	300
4. De compostura o refacción de muebles i útiles.....	300
5. De encuadernación de libros, incluso los sueldos de los operarios en el taller de encuadernación.....	2,000
6. De compra de libros.....	6,000
7. De compra de publicaciones americanas.....	300
8. De carácter extraordinario e imprevisto.....	300

Los sobrantes que de esta partida resulten al fin de cada año acrecerán en el siguiente al ítem sobre compra de libros para la Biblioteca. (36)

ART. 53.

Al principio de cada año nombrarán los empleados de la Biblioteca, de entre ellos mismos, un *habilitado para ante la Tesorería jeneral*, el cual recoja de ésta, en representacion del Conservador i con su visto bueno, los fondos para sueldos i gastos del establecimiento, consultados en la lei anual de presupuestos de la administración pública. I la espresada Tesorería, sin mas requisito que estar sancionada esa lei, procederá a entregar al habilitado esos fondos para mensualidades iguales.

El habilitado formará planillas de los sueldos mensuales de todos los empleados, i pagará a éstos bajo la firma de cada uno, incluso él mismo. (37)

TÍTULO VIII.

Disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 54.

Tan pronto como se haya verificado la traslación de la Biblioteca al nuevo local, i en él hayan sido colocados todos sus libros i papeles en los departamentos que les corresponda segun la clasificación de este Reglamento, se trasladará tambien a ella por completo lo siguiente:

El Cedulario de la antigüa capitanía jeneral de Chile, hoi existente en el Ministerio de lo interior, con el índice o índices que de él se hayan formado;

El Archivo de la antigüa Real Audiencia de Chile, hoi existente en las secretarías de ambas salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, con el índice o índices que de él se hayan formado; i

Los libros que componian la ex-Biblioteca de los tribunales, cuyos libros estaba ya ordenado que fueran incorporados a la Nacional. (38)

ART. 55.

El actual Conservador procederá en seguida a proponer al gobierno los personas que deben ser nombradas empleados de la Biblioteca para completar su planta. En ella dará preferencia a los actuales segun sus aptitudes para los diferentes destinos, i los que no las tengan serán jubilados conforme a la lei. Designará de afuera a los que falten, previo el concurso prescrito en los Arts. 10 i 11.

ART. 56.

Tan pronto como sea posible se organizará en la Biblioteca un taller de encuadernación para su exclusivo uso. El Conservador propondrá oportunamente al gobierno el proyecto que se considere conveniente.

ART. 57.

Quedan derogadas todas las disposiciones que fueren contrarias a este Reglamento.

Comuníquese en todo o en parte, segun fuere, a quienes corresponda su conocimiento, i publíquese tanto en el *Diario Oficial*, como en los *Anales de la Universidad* i en el *Boletín de las leyes*.

NOTAS

Destinadas a manifestar los antecedentes i las razones o motivos en que se fundan algunos de los principales Artículos de este Reglamento para que sus disposiciones puedan ser debidamente apreciadas.

Núms. de las notas.

- (1).— Lejos estamos de creer que este Reglamento sea de lo mas perfecto en su jénero. Pero al mismo tiempo debemos confesar que, al redactarlo, hemos hecho cuanto a nuestros alcances estaba por que lo fuera. Al efecto, hemos puesto a contribución nuestra personal esperiencia de cerca de 20 años en el práctico manejo diario de la Biblioteca Nacional, tomando en cuenta todas sus exigencias o las variadas necesidades a que es prudente subvenir para que tan útil establecimiento de instrucción pública, una vez trasladado, sea perfectamente bien servido, i pueda así con paso firme i seguro, marchar en lo sucesivo por la senda de un nunca interrumpido progreso hasta alcanzar la meta—i por qué no?—a que han llegado las mas famosas Bibliotecas públicas de Europa i de los Estados-Unidos de Norte-América. Ya para ello cuenta con un buen antecedente: se le está preparando un edificio mas adecuado a su destino i tambien mas seguro contra los terremotos que el actual, mas ámplio, cómodo i hasta elegante, i puede decirse en cierto modo nuevo, por mas que sea el antiguo del Consulado i del Congreso Nacional, convenientemente modificado i adaptado.—A mayor abundamiento, para este trabajo hemos procurado ilustrar nuestra esperiencia con lo que sobre esta misma materia rije en naciones mil veces mas adelantadas en civilizacion que la nuestra; pero, eso sí, conformando en lo posible esas prácticas, como es natural, a nuestras peculiares costumbres i leyes.

Indispensable parece que, ántes de decretarse este Regla-

mento, se dicte una lei que sancione sus bases fundamentales, las cuales se encuentran consignadas en lo dispuesto en los Arts. 1, 6 i 7, 12, 44 i 45, 52 i 55.

- (2).—Parece cosa mui puesta en razon que el Consejo de instrucción pública, como sucesor en sus principales atribuciones del antiguo Consejo universitario que esta misma inspeccion directiva ejercia sobre la Biblioteca Nacional en virtud del reglamento aun no derogado de 1861, la ejerza tambien ahora en virtud de una lei que se dicte sobre esta materia. A la cabeza de esta clase de establecimientos de instrucción pública jeneral sostenidos por el Estado, hai en todas partes un cuerpo docto encargado de su dirección superior, i, ¿quién mejor podria en Chile ser ese cuerpo docto? ¿Quién, por ejemplo, con mejor acierto podria elejir las obras que, en los diversos ramos del saber, deben comprarse anualmente para la Biblioteca? Para garantir este acierto, el Consejo de instrucción pública cuenta, no solo con el numeroso personal de que se compone segun la lei de 9 de enero de 1879, sino tambien con el mucho mas numeroso todavia de toda la Universidad, compuesta de cinco Facultades, cada una con miembros docentes i académicos. A cada cual de ellas puede pedir lista de las obras mas importantes de su respectiva competencia, i, con el concurso obligado i práctico del Bibliotecario, concluir por formar una de lo que debe encargarse a Europa cada vez que allí se necesite comprar algo. Segun puede verse en el inciso 12 del Art. 5.º, uno de los deberes del Bibliotecario es imponerse del mérito e importancia de las obras que anualmente se publican en Europa i América.
- (3).—En su 10.º Artículo, el reglamento vijente, del 8 de agosto de 1861 (*Boletín de las leyes*, páj. 139 de libro 29) hace de las Secciones una clasificación ilójica e incompleta. Ademas, trata en ella de objetos que jamás han existido i que de seguro no tendrá despues la Biblioteca porque corresponden a otro establecimiento hermano de ella, como es el Museo Nacional: tales son las monedas, estampas i medallas.
- (4).—Puede en verdad asegurarse que en los Artículos de este i del siguiente Título están consignadas todas las disposiciones que constituyen *el eje sobre el cual rueda todo el mecanismo de la Biblioteca*.

(5).—*Desde los primeros años de su independencia.* Estas expresiones requieren explicación, o por lo ménos, una lijera reseña histórica de la Biblioteca Nacional desde su orijen hasta nuestros dias. Hé aqui pues esta reseña.

A principios del año de 1813 habia surjido entre los padres de la patria el hermoso pensamiento de formar en Chile una *gran Biblioteca Nacional*, pensamiento que poco despues principiaron a llevar a efecto.

Verificada la instalación del Instituto Nacional, la cual con gran solemnidad tuvo lugar el 12 de agosto de dicho año, a los siete dias despues, esto es, el 19 del mismo mes, fueron públicamente echadas las bases de la futura Biblioteca (a). La Junta gubernativa, compuesta de don Francisco Antonio Pérez, don Agustín Eyzaguirre i don Juan Egaña, hizo publicar por la prensa en ese dia, firmada por ella, una *Disposición suprema* en que se hacia un llamado a los pueblos todos de Chile, exitándolos para que cada uno de sus habitantes contribuyera segun pudiese, sea con libros o con dinero para comprarlos, a la formación de tan provechoso como indispensable establecimiento. Allí dijeron: «el primer paso que dan los pueblos para ser sabios es proporcionarse grandes Bibliotecas.....Se abre, pues, una suscripción patriótica de libros i modelos de máquinas para las artes, en donde cada uno, al ofrecer un objeto o el dinero para su compra, pueda con verdad decir: *he aquí la parte con que contribuyo a la opinión i a la felicidad presente i futura de mi pais*. Todo libro es un don precioso, porque todos son útiles» (b).

En este mismo documento se dispuso que la organización de la proyectada Biblioteca estuviera a cargo del director jeneral de la renta de tabacos, don Agustín Olavarrieta; que en este cargo i en el de recojer los donativos de libros le ayudaran en las provincias los respectivos adminis-

(a) La proximidad de tiempo que hubo en la creación de nuestros dos principales establecimientos nacionales de instrucción pública, como el Instituto i la Biblioteca, tuvo su razon mui lójica de ser, cual es la de que en todo pueblo las Bibliotecas públicas son un complemento necesario e indispensable de la instrucción que a ese mismo pueblo se dá en sus Escuelas i Colejios.

(b) Primero i precioso documento que se registra en el periódico de 1813-14, intitulado *El Monitor Araucano*, páj. 215 del tomo 1.º

La compilación periodística publicada en 1847 por el jeneral don Pedro Godoi con el título de *Espíritu de la prensa chilena* reprodujo este documento en la páj. 155 del tomo 2.º

tradores de la misma renta, i en la capital los beneméritos ciudadanos don Francisco Ruiz Tagle, don Joaquin de Larrain, don José Antonio de Rojas, don José María de Rosas i los reverendos padres frai Francisco Javier de Guzman, de la órden seráfica, i frai Joaquin Jara de la sagrada i militar órden de la Merced; i en fin, que en el lugar mas cuidado de la futura Biblioteca se depositara un libro solemnemente autorizado, en donde a la posteridad constasen los beneficios que los presentes chilenos habian de esta manera hecho a las futuras jeneraciones.

Semejante libro está todavía por hacerse, porque a ninguno de los predecesores del actual Bibliotecario (c) ha ocurrido la idea de formarlo; pero él tiene el propósito de cumplir cuanto ántes con tan sagrado deber. Seguro es que el tal libro saldrá bastante abultado, una vez que en él se consignen, como es debido, las listas de todas las obras que desde 1813 hasta la fecha hayan sido obsequiadas a la Biblioteca, con espresión de los nombres de los respectivos donantes; pues, principiando por las registradas en el *Monitor Araucano*, de que este periódico está lleno, habrá ya un espacio considerable que ocupar.

Por efecto de la citada *Disposición suprema* alcanzaron a recojerse i depositarse algunos libros en una de las salas de la antigua Universidad de San Felipe hasta fines de setiembre de 1814, en cuyo año volvió el pais a caer bajo la dominación española. Vencida ésta el 12 de febrero de 1817 en la batalla de Chacabuco, i habiendo el jeneral vencedor don José de San Martín determinado, poco tiempo despues de esa batalla, ir a conferenciar personalmente con el gobierno arjentino, el Cabildo de Santiago acordó obsequiarle, en premio de sus eminentísimos servicios, la suma de diez mil pesos para costos de viaje hasta Buenos-Aires. Pero este jeneral, con una magnanimidad que le honra altamente co-

(c) Estos predecesores, por órden cronológico, han sido: don Agustín Olavarrieta, don Manuel Salas Corvalán, el padre Camilo Henriquez, el teniente-coronel don Juan Gómez, don Miguel de la Barra, don Manuel José Gandarillas, don Francisco García Huidobro, el presbítero don José Fernández Díaz, don Domingo Arlegui i en seguida su hermano don Vicente, don Ventura Blanco Encalada, i los sucesores de éste en el decanato de la Facultad de Humanidades hasta don José V. Lastarria, en cuya época entró a rejentar la Biblioteca el actual Conservador de ella. La mayor parte de los sujetos mencionados han sido Bibliotecarios a la vez que Directores, porque en los primitivos tiempos, ambos títulos se confundían en el desempeño de obligaciones poco mas o ménos idénticas.

mo protector de las letras en Chile, designó esa suma para que con ella pudiera desde luego procederse a la erección de la proyectada Biblioteca Nacional (d). Ciertamente es que tal proyecto quedó por entonces en el mismo estado que antes, porque el Cabildo tuvo sin duda que invertir en la satisfacción de necesidades incomparablemente mas premiosas los diez mil pesos que habia ofrecido a San Martin. Mas, tambien lo es que el noble desprendimiento de éste encontró luego un imitador en don Antonio Bellina de Skupieski, caballero europeo que servia en el ejército con el grado de coronel de caballería, el cual hizo donación de ciento cincuenta volúmenes de obras de esquisito gusto i utilidad en diversos idiomas, «congratulándose con el alto i sabio designio del Exmo. señor jeneral en jefe, de erijir una Biblioteca Nacional para ilustrar a la juventud i afianzar la libertad americana.» (e) Asimismo siguió encontrándolo en algunos otros caballeros nacionales i extranjeros hasta 1818, en cuyo año hallábanse ya reunidos como unos ocho mil volúmenes, la mitad poco mas o ménos adquiridos de esa misma manera, esto es, mediante las ofrendas patrióticas de los particulares, i la otra mitad adquiridos de antemano por el secuestro que, a la expulsion de los Padres Jesuitas, se habia hecho de todos sus libros.

Estos libros de los Jesuitas habian sido trasladados del Convictorio de San Carlos (el Colejio máximo de la Compañía) al local de la antigua Universidad de San Felipe (hoi Teatro municipal), e ingresado a la librería de este cuerpo. Así es que con estas tres clases de obras, las de los Jesuitas en primer lugar, las de la Universidad en segundo, i las provenientes de ofrendas populares en tercero, hubo ya una base suficiente para ordenar que se realizara el pensamiento de 1813 sobre la fundación de la Biblioteca, erijiéndola desde luego en el local de la mencionada Universidad. Practicóse así por decreto del 5 de agosto de 1818, espedito por el Director supremo don Bernardo O'Higgins i refrendado por su Ministro de gobierno don Antonio José de

(d) Oficio del 17 de marzo de 1817 dirigido por el jeneral San-Martin al Cabildo de Santiago, que se registra en la páj. 200 del tomo 28 de los *Anales de la Universidad*, correspondiente al año de 1866.

(e) En el lugar que acaba de citarse de los mencionados *Anales* pueden verse, tanto este como otro oficio del mismo jeneral San-Martin.

Irizarry. (f) Este decreto comprende todos los puntos necesarios para que dicha erección tuviese efecto sin mas demora, a saber: nombramiento de Bibliotecario en el eminente ciudadano don Manuel Salas Corvalán; órden a éste para que formara el catálogo de todos los libros existentes i para que trabajara el reglamento que hubiera de observarse una vez abierto al público el establecimiento; i facultad al mismo conferida de arbitrar los medios de aumentar el número de obras mas precisas para una Biblioteca pública. Pocos dias despues, esto es, el 28 de octubre de 1818 se presentó la oportunidad de que los libros de la Biblioteca se aumentaran con los que fueron apresados en la fragata española *Maria Isabel*, pertenecientes a un señor Dávila, de Lima.

Parece que el padre Camilo Henriquez ayudó al señor Salas en los trabajos de arreglar la Biblioteca Nacional durante cerca de cinco años. Al fin de este tiempo, en que ya tenia como doce mil volúmenes, se ordenó que dicha Biblioteca fuera abierta al público, trasladándola previamente a dos de las salas del segundo piso del costado derecho del edificio de la antigua Aduana de Santiago, hoi palacio de los Tribunales de justicia. Este mandato de traslación i apertura consta del decreto de 19 de julio de 1823, espedido por el Director supremo don Ramon Freire i refrendado por su Ministro de gobierno don Mariano de Egaña (g). El gobierno se propuso entónces, no solo la traslación de la Biblioteca a un lugar mas ámplio i central, i su organización i apertura definitiva en éste, sino tambien su enriquecimiento progresivo. Para conseguir el primero de estos objetos comisionó al mismo señor Salas ausiliado del teniente-coronel don Juan Gomez i del ilustrado ciudadano don Miguel de la Barra, i dispuso que la Tesorería jeneral satisficiera todos los gastos que ocasionara la traslación, amueblamiento i aseo de la Biblioteca en su nuevo local. Para el segundo, comprometiósse a destinar anualmente algunos fondos para la compra de libros i demas gastos precisos, comisionó

(f) Este decreto se registra en la 5.^a páj. núm. 52, tomo 1.^o de la *Gaceta Ministerial de Chile*. Encuéntrase ademas reproducido en la páj. 149 de la *Colección de leyes i decretos desde 1810 hasta 1823*, publicada por don Cristóbal Valdéz en 1846.

(g) Este decreto se registra en la páj. 112 del libro 1.^o del *Boletín de las leyes i decretos supremos*, etc.

al citado señor Salas para abrir desde luego una suscripción de las obras que los vecinos quisieran seguir ofreciendo a la Biblioteca, i dispuso que se rogara al Reverendo Obispo de Santiago el que a ella uniera la de la Catedral i sus respectivos fondos, *teniéndose presente*, dice el decreto, *que la Biblioteca Nacional es comun para la instrucción de todos los ciudadanos.*

El 19 de agosto de 1823, aniversario de su fundación, se abrió, pues, al público definitivamente la Biblioteca en el mencionado local de la Aduana i bajo la dirección superior del señor Salas. Este le dió por entónces el modesto título de «Sociedad de lectura de Santiago» i un lijero reglamento. Mas, al cabo de poco tiempo hubo de pedir su reemplazo en esa dirección, a causa de encontrarse algo achacoso, i sobre todo, mui agobiado con el desempeño de varias otras comisiones del servicio público que reclamaban toda su atención. Libre i espontáneamente continuó, sin embargo, prestando sus valiosos servicios a la Biblioteca hasta su muerte, acaecida el 28 de noviembre de 1841. Testimonio de esto dá el exelente retrato, costeadado por suscripción del comercio de Santiago, que desde entónces se encuentra colocado en el principal salón de lectura, a cuyo pié se lee, en letras de oro, la siguiente inscripción: *Retrato del señor don Manuel Salas, hecho por suscripción de un número considerable de chilenos i extranjeros, apreciadores del mérito eminente de este venerable ciudadano, cuya piedad, saber i patriotismo recordarán la historia i el amor, el respeto i la gratitud de sus conciudadanos.*

El sucesor oficial del señor Salas en la dirección de la Biblioteca fué el abogado i distinguido escritor público don Manuel José Gandarillas. Pero habiendo éste, despues de dos años i meses, sido nombrado Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, i «queriendo el gobierno hacer efectiva i práctica la utilidad de la Biblioteca, lo que solo era de lograrse encomendándola de nuevo a un ciudadano de reconocida instrucción i empeño por la ilustración i mejora del país,» determinó encomendarla al distinguido i pudiente ciudadano don Francisco García Huidobro, quien, desde entónces i hasta su muerte (lo mismo que el señor Salas) fué el mas decidido protector del establecimiento. Hízose esto por decreto del 22 de octubre de 1825, espedido por el

mismo Director supremo Freire i su Ministro de gobierno don Joaquin Campino (h). En él se dispuso, ademas, que la Imprenta del Estado fuera administrada por el mismo director de la Biblioteca, para que al fomento i gastos precisos de ésta aplicara los productos útiles de aquella. Desde entónces se denominó, pues, la Nacional, *Imprenta de la Biblioteca*.

Mediante los constantes, asíduos i jenerosos trabajos del señor García Huidobro, quien, sin distraer su atencion en asuntos de otra clase que los bibliográficos, pudo consagrar su vida entera al servicio de la Biblioteca, hizo ésta notables progresos en el caudal de sus libros, i sobre todo en su organizacion. A fin de asegurar ésta de un modo estable el gobierno le encargó en 1829 la formacion de un verdadero Reglamento, el cual, presentado el 16 de setiembre de 1834, fué aprobado por decreto supremo del 2 de octubre del mismo año, espedido por el Presidente de la República don Joaquin Prieto i su Ministro de gobierno don Joaquin Tocornal. (i)

En el intervalo de tiempo trascurrido desde el 22 de octubre de 1825 hasta el 2 de octubre de 1834 la Biblioteca se resintió, como todas las demas instituciones sociales, de las contingencias políticas de la época, i no pudo, por tanto prestar por completo sus servicios al público sino hasta que llegó la era de la paz orgánica del Estado, esto es, hasta principios de 1835. Desde entónces hasta 1841, en que falleció el señor Salas, su marcha fué, no solo regular sino bastante progresiva. En este último año habia adquirido ya tal incremento, que fué necesario pensar en trasladarla de la Aduana a un local recién construido, en el cual se reuniría con el Museo de historia natural. Tal es su actual casa, que tiempo ha dejó el Museo para ocupar el palacio de la quinta normal de agricultura, i que tambien dejará la Biblioteca por no caber, i principalmente por que poco falta a dicha casa para venirse abajo. Esa traslación se verificó bajo la exclusiva dirección del señor Garcia Huidobro, en junio de 1843, a cuya época contaba la Biblioteca con catorce mil ochocientos veintinueve volúmenes.

(h) Este decreto se registra en la páj. 180 del libro 2.º del *Boletín*.

(i) Reglamento i decreto que se registran en la páj. 161 del libro 6.º del *Boletín*.

Durante los veintinueve años transcurridos desde 1843 hasta 1864, en que el actual, por fallecimiento del Bibliotecario don Vicente Arlegui, se hizo cargo del establecimiento, se verificaron sucesos de bastante importancia para éste, cuya breve narración va en seguida.

El 24 de junio de 1846 murió el decano de la Facultad de ciencias políticas de la Universidad, fiscal de la Suprema Corte, consejero de Estado i senador, señor don Mariano de Egaña, cuyo puesto en la Facultad de Filosofía i Humanidades cupo al actual Bibliotecario la honra de ocupar a los cuatro meses después (j). Como este personaje habia sido un grande i esclarecido varón, cargado de relevantes méritos, «i cuya vida entera fué siempre marcada con acciones útiles, en que puso a contribución su sabiduría, celo por la cosa pública, integridad, patriotismo i laboriosidad para prestar muchos i distinguidos servicios, no solo a la Universidad, sino tambien a la magistratura, al foro, a la tribuna nacional, al gobierno supremo, a la patria en fin;» la Nación quiso honrar su memoria, levantándole un monumento especial, i se puede decir *bibliográfico*. Al efecto, el 17 de julio el Ejecutivo pasó un mensaje sobre esto al Congreso Nacional, quien, poco tiempo después, lo aprobó completándolo. Tal es la lei de 16 de octubre de 1846, que aparece sancionada por el Presidente de la República don Manuel Búlnes i refrendada por su Ministro de lo Interior don Manuel C. Vial (k). En virtud de esa lei se dispuso, entre otras cosas: que la Nación comprara de su cuenta, para agregarla a la Nacional en una sección i con un catálogo especial, la Biblioteca que habia sido del señor Egaña, íntegra, esto es, con todos sus impresos, manuscritos i bustos; que tales objetos fueran justipreciados por peritos i depositados en un lugar seguro mientras se preparara el salón i los estantes en que debían ser colocados; que se mandara hacer el retrato del señor Egaña, i que este fuera puesto en la testera principal de ese salón.

(j) El 8 de noviembre de 1846. El discurso de incorporación, cuya mayor parte ocupa la biografía completa del señor Egaña i algo de la de su padre, se registra en el tomo 3.º de los *Anales de la Universidad* desde la páj. 67. Tanto de él como de la ceremonia de la recepción se dió noticia en el diario de Santiago *El Progreso* del día 9 de id.

(k) Lei que se registra en la páj. 243 del libro 14 del *Boletín*.

Efectivamente: todo se hizo así al pié de la letra. Exep-
to los manuscritos, de ninguno de los cuales quiso despren-
derse la única heredera doña Margarita Egaña, todos los
demás objetos fueron depositados en una pieza del edificio
de las Cajas. El señor don Andrés Bello procedió a tazarlos
con toda escrupulosidad, i se mandaron construir unos bue-
nos estantes de cedro bajo la dirección del arquitecto de
gobierno Mr. Brunet des Baines (1).

Las obras de la Biblioteca Egaña son 3,040, constantes
de cerca de 10,000 volúmenes, los cuales, en unión de los
bustos que en dicha Biblioteca se encuentran colocados i que
representan personajes célebres (m), costaron al Estado
cerca de 20,000 pesos, fuera de 2,500 pesos que le importó
la estantería que rodea todas las murallas del salón. La tal
estantería estuvo concluida en marzo de 1853, i el 20 de
abril de 1856 pudo ser abierta al público la espresada sec-
ción de la Biblioteca. Su catálogo especial fué impreso en
noviembre de 1860. El catálogo jeneral, o del primer depar-
tamento, lo habia sido en agosto de 1854.

En 1860 hacia ya ocho años que el señor García Hui-
dobro habia fallecido. Así es que las muchas i penosas labo-
res del arreglo de la Biblioteca Egaña hasta dejarla en
completo estado de servir al público fueron ejecutadas por
el Bibliotecario don Vicente Arlegui bajo la inmediata di-
rección del señor don Ventura Blanco Encalada, como de-
cano de la Facultad de Filosofía i Humanidades. Desde
entónces todos los decanos que le han sucedido en esta Fa-
cultad han sido otros tantos representantes del Consejo
de la Universidad en la inspección directiva de la Bibliote-
ca Nacional, porque tal fué la disposición del gobierno des-
de que se agravó la enfermedad que llevó al sepulcro al se-
ñor García Huidobro (n).

Desde 1843 hasta 1853, esto es, a los diez años de trasla-
dada la Biblioteca al lugar que hoi ocupa, su caudal de li-

(1) Decreto del 30 de noviembre de 1852, que se registra en la pág. 286 del libro 20 del *Boletín*.

(m) Estos personajes son: Sócrates, Demóstenes i Ciceron, Homero i Virjilio, Voltaire i Rousseau, Montesquieu i Napoleon el grande. Los bustos son hermosos i de una materia tan pesada i dura como el mármol.

(n) Su muerte acaeció el 18 de diciembre de 1852. Acerca de sus inmensas labo-
res en la Biblioteca Nacional, véase lo que su biógrafo o sucesor en la Facultad de
Ciencias Matemáticas i Físicas de la Universidad dice en la pág. 259 del tomo 10 de
los *Anales*.

bros alcanzaba a 25,000 volúmenes, con un total de 10,296 obras, repartidas entre dieziocho diferentes idiomas antiguos i modernos (ñ). Habia habido, pues, entre otras de ménos importancia, dos buenas adquisiciones bibliográficas: la una por compra de los libros del señor Egaña, i la otra por donación de 215 obras, jenerosamente hecha por don Manuel Hipólito Riesco i admitida por decreto supremo del 19 de octubre de 1850 (o).

Despues de esto, en 1861, se compraron a don Benjamin Vicuña Mackenna 1,606 volúmenes de obras americanas, cuyo precio de 5,021 pesos i 50 centavos, la Biblioteca pagó con sus propios fondos (p).

En este mismo año espidió el gobierno el reglamento que hasta hoi rige a la Biblioteca (q); pero cuya mayor parte cayó tiempo há en desuso a causa, principalmente, de la organización mas detallada i completa que el establecimiento ha estado poco a poco recibiendo desde que a él ingresó el actual Bibliotecario.

Su antecesor inmediato, el señor don Vicente Arlegui, había ocupado este puesto por espacio de dieziocho años, los cuales terminaron con su muerte, acaecida en los primeros meses de 1864 (r). Para reemplazarle fué nombrado el actual por decreto supremo del 25 de junio de este año a propuesta en terna del Consejo de la Universidad (s), i principió a funcionar el 11 de junio del mismo, haciendo por si mismo un prolijo inventario del establecimiento, el primero que se formaba desde su fundación.

A esa fecha poseía la Biblioteca 37,780 volúmenes contados uno a uno, i de los cuales 2,000 eran de obras americanas. Hoi los de estas últimas ascienden a mas de 6,000, correspondientes a las distintas nacionalidades de nuestro Continente, de cuyo número casi la mitad son chilenas, en

(ñ) A este respecto puede verse en la páj. 476 del tomo 17 de los *Anales* una lijera reseña estadística de la Biblioteca.

(o) *Boletín*, páj. 375 del libro 18; El *Araucano* del 20 de octubre de 1850, núm. 1,152.

(p) *Anales*, páj. 870 del tomo 19, i 60 del tomo 20.

(q) Reglamento del 8 de agosto de 1861. *Boletín*, páj. 139 del libro 29.

(r) Habia principiado a funcionar el 9 de enero de 1846.

(s) Los otros dos miembros de la terna fueron: el elegante escritor público e incansable historiador don Benjamin Vicuña Mackenna i el sabio erudito alemán Dr. don Justo Florian Lobeck: todos miembros de la Universidad en la Facultad de Humanidades.

volúmenes empastados desde el gran folio hasta el 18.º.

Como desde entónces acá se ha operado un gran movimiento en materia de adquisiciones bibliográficas, en manera alguna es exajerado asegurar que la Biblioteca cuenta actualmente con un fondo total de 64,308 volúmenes. Prescindiendo de las adquisiciones menudas, las en grande escala, hechas desde 1864 hasta 1881 inclusive, pueden clasificarse del siguiente modo:

	Volúmenes.
Por encargos hechos a Europa de obras modernas de todas clases.....	3,000
Por razón de canjes internacionales i de Biblioteca a Biblioteca (1872-83).....	3,000
Por compra de una parte de la Biblioteca del señor don Andrés Bello en 1868 (t).....	1,500
Por cesión de la ex-Biblioteca del gobierno (septiembre de 1871).....	2,230
Por legado que hizo de sus libros el señor don Claudio Gay (1874).....	3,924
Por incorporación a la Nacional de la ex-Biblioteca de los Tribunales (1875).....	1,606
Por legado que hizo de sus libros monseñor Ignacio Victor Eyzaguirre i Portales (1877)....	4,122
Por libros vetustos, estropeados, apolillados i en gran parte descabalados, traídos del Perú (1881.).....	8,780
Total.....	28,162

Si el movimiento en materia de adquisiciones bibliográficas ha sido i continúa siendo grande, no ménos lo ha sido i continúa siéndolo el que se opera en materia de servicio interno i de organización definitiva i completa en todos sus detalles.

Al ingreso del actual Conservador a la Biblioteca ésta no contaba con un archivo especial para su correspondencia, cuentas, noticias, datos históricos i estadísticos, etc; hoi tiene los libros necesarios para la satisfacción de todas estas necesidades de un establecimiento bien montado. Fuera de sus dos únicos catálogos impresos solo tenia 33 manuscritos, todos imperfectos. Hoi posee mas de 180 catálogos ma-

(t) Costó a la Nacional de sus propios fondos la suma de mas de 2,000 pesos.

nuscritos de distintas clases i para objetos diversos, que faciliten el hallazgo de las obras que se busquen, hechos en gran parte con sujeción a los preceptos del arte bibliográfico. (u) A dos de estos principalmente ha contraído su atención: el del departamento Egaña que está concluido i por imprimirse, i el de las obras chilenas i americanas. A los catálogos impresos de 1854 i 60 ha formado *suplementos*, tambien impresos, ya en número de trece, comprensivos de las obras que han entrado al establecimiento desde 1871 hasta 1882 (v).

Convencido de que en un establecimiento de esta clase nada es mas necesario que la constante anotación de noticias estadísticas, se ha contraído a hacerla i publicarla mensual i anualmente en los *Anales de la Universidad*. Por eso, allí se encontrará cuanto quiera saberse, i en todos sus detalles, acerca de la Biblioteca Nacional (x).

Convencido igualmente de que el medio mas eficaz de que la Biblioteca completara sus colecciones de obras americanas i adquiriera otras nuevas, era crear una *Oficina de cambios de publicaciones nacionales* a ella anexa, sugirió al gobierno esta idea en nota del 15 de abril de 1871 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ofreciéndole gratuitamente sus servicios para la instalación i primeras operaciones de la mencionada Oficina hasta que una lei fijara su planta i asignara los fondos necesarios para los gastos anuales de la misma. Cúpole la satisfaccion de que el gobierno aceptase pronto esta idea, espidiendo el decreto supremo del 12 de mayo de dicho año, en cuya trascripción le dió las gracias por el no ménos oportuno que espontáneo i jeneroso ofrecimiento suyo. Verdad es que hasta ahora no se ha fijado la planta, ni los sueldos, ni cuenta por consiguiente con algun empleado especial; pero la mencionada Oficina funciona sin interrupción hasta la fecha, desde el 17 de agosto

(u) De ellos se da razon en el tomo 58 de los *Anales de la Universidad*, pájs. 312 a 317.

(v) De ellos se dá razon en este mismo periódico, pájs. 187-188, 534-540 del tomo 58; pájs. 39-45 del tomo 62; i pájs. 43-71 del tomo 64.

(x) Aunque no de una manera exacta i tan completa como ahora, principió a publicarse en los *Anales* el *movimiento mensual de la Biblioteca* desde agosto de 1859, a influjo del actual Bibliotecario, que entónces no era mas que director de dichos *Anales*.

En ese mismo año principiaron tambien a publicarse los informes del director al Gobierno, tomados de la Memoria del Ministerio de Instrucción Pública.

de 1871 en que se instaló. El actual Bibliotecario es pues el fundador de esa utilísima Oficina pública; i como jefe de ella ha tenido ocasión de hacer remesas de impresos chilenos, hasta hoi, por la cantidad de 50,066 volúmenes o piezas de toda clase, i de dirigir mas de cien oficios sobre el particular (y).

Los países con quienes hasta hoi tenemos pactos celebrados sobre esta materia, son los siguientes:

Estados-Unidos de Norte-América.—Verbalmente con un distinguido viajero en 1881.

Méjico.—Pacto internacional celebrado en 21 de octubre de 1882.

Centro-América, a saber:

Guatemala.—Pacto idem, el 6 de junio de 1879.

Salvador.—

Honduras.—

Nicaragua.—

} Idem, el 16 de mayo de 1870.

Costa-Rica.—Id., el 1.º de febrero de 1881.

Estados-Unidos de Colombia, a saber:

Nueva Granada.—

Venezuela.—

} Id., el 10 de junio de 1872.

Ecuador.—Id., el 8 de enero de 1870.

— . Posteriormente con un representante suyo, el señor Collao.

Perú.—Id., el 24 de febrero de 1870.

Bolivia.—Id., el 12 de junio de 1872.

República Arjentina.—Id., el 20 de mayo de 1870.

— Biblioteca de la Universidad de Buenos Aires.—

Verbalmente con sus directores: 1.º don Juan María Gutierrez; i 2.º don Vicente Fidel Lopez.

— Biblioteca pública de la misma ciudad.—Verbal-

(y) En la pág. 187 del libro 39 del *Boletín de las leyes* se registra el decreto sobre creación de la *Oficina de canjes*, la cual, hasta hoi día, *sirve sin ningún jénero de remuneración el actual Bibliotecario*. Pero no por esto deja de hacerlo con gusto, con un entusiasmo verdaderamente provechoso a los progresos de la Biblioteca, por que conoce que esta Oficina ha contribuido, i contribuye aun, en gran manera a acrescentar las colecciones de obras americanas de la Biblioteca, pues sabido es que los canjes son casi el único medio de obtenerlas. Su entusiasmo es tal a este respecto, que, cuando no ha habido como alimentar bien los referidos canjes por falta de fondos con que comprar obras chilenas de particulares, ha apelado a la amistad para obtenerlas de sus respectivos autores, quienes no han trepido en obsequiarle los ejemplares que han podido. Testigos de ello son, entre otros, los señores José Victorino Lastarria, Benjamin Vicuña Mackenna, Miguel Luis Amunátegui, Diego Barros Arana, Eduardo de la Barra, Adolfo Murillo, etc.

mente con su director don Vicente Gregorio Quezada.

República Argentina.—Librería de Mayo de la id.—Verbalmente con su dueño don Carlos Casavalle.

Uruguay.—Pacto internacional celebrado en 6 de junio de 1873.

—— Biblioteca pública de Montevideo.—Verbalmente con su director.

Reino de Italia.—Pacto id. del 14 de enero de 1873.

Paris.—Verbalmente con el director de la Biblioteca del Louvre.

Brasil.—Id. con el senador i consejero del Imperio señor Felipe Lopez Netto, el cual nos ha hecho abundantes i valiosas remesas. Merced a ellas, probable es que Chile sea el único país que, fuera del Imperio, posea la colección mas completa de obras brasileiras.

Tal es, trazada a grandes rasgos, la historia de la Biblioteca Nacional de Chile hasta hoi día de la fecha. Por ella podrá conocerse que sus efemérides o épocas mas notables son ocho, las cuales se hallan representadas por las siguientes fechas:

1.^a—Agosto 19 de 1813.—*Su fundación.*

2.^a—Agosto 5 de 1818.—*Realización de ese proyecto.*

3.^a—Agosto 19 de 1823.—*Su apertura al público.*

4.^a—Octubre 22 de 1825.—*Reapertura, auxilio i fomento.*

5.^a—Octubre 2 de 1834.—*Organización mas completa desde entónces.*

6.^a—Abril 20 de 1856.—*Apertura al público de una de sus mas grandes secciones.*

7.^a—Julio 11 de 1864.—*Extraordinario movimiento de adquisiciones bibliográficas desde entónces hasta la fecha.*

8.^a—Año de 1884.—*Traslación a un edificio mas adecuado a su destino que los tres anteriores. Este hecho i la adopción del presente Reglamento marcarán, estamos seguros de ello, su marcha de progreso hácia una organización definitiva que la coloque bajo el pié de las mejores Bibliotecas públicas del mundo civilizado.*

De todo lo espuesto en dicha historia resulta, pues:

1.º Que si la Biblioteca Nacional de Chile, apesar de su primitiva pobreza i de los infinitos obstáculos con que desde un principio tuvo que luchar para nacer i desarrollarse, se en

cuentra hoy, tan jóven como es, robusta i vigorosa, i aun comunicando su vida a otras (z); debe esperarse fundadamente que llegando a su virilidad, la cual no tardará mucho, ha de ser, sino la mejor, una de las mas importantes de la América. Provista actualmente de muchísimas obras antiguas i modernas que gozan de gran celebridad, nuestra Biblioteca es especialmente rica en libros que un particular no podría proporcionarse sino a gran costo, por ser demasiado valiosos o haber llegado a ser mui escasos. Entre estos últimos algunos hai que nos envidiarían las mismas grandes Bibliotecas europeas, por ser de aquellos que los bibliófilos consideran como un tesoro. Comprende tambien una colección de obras americanas de todas las secciones de nuestro Continente, tan completa como quizá no exista otra igual en ninguna de éstas. I por otra parte, quien quiera estudiar detalladamente la historia de Chile, aquí encuentra de seguro cuanto ha menester sobre el particular. Baste decir que es el único depósito existente de todas las publicaciones hechas por nuestras imprentas. Seria, pues, en estrecho difícil sino imposible, reunir una colección semejante.

2.º Que el establecimiento cuenta a la sazón con bastantes elementos para desarrollarse i crecer cada vez mas i mas; i que, en la misma proporción, marcha la mejora de su localidad, de su planta, réjimen i organización; i

3.º Que la traslación de que está en vísperas, es un signo inequívoco de su acrecentamiento. Esta será la cuarta que la Biblioteca experimenta; i cada traslación ha significado siempre un aumento de su *fondo bibliográfico*. Así, era este de 4,000 volúmenes, poco mas o ménos, cuando del Convictorio de San Carlos se trasladó al local de la antigua Universidad de San Felipe. Cuando de allí pasó al de la antigua Aduana de Santiago, era de 12,000. Cuando de dicha Aduana pasó a reunirse con el Museo en la actual casa, era de 14,829. I en fin, cuando de esta casa sea trasladada

(z) Tiene ya varias hijas, como las bibliotecas de los seminarios i de algunos liceos provinciales. Entre ellas repartió por orden del Gobierno, en 1873, la cantidad de 2,477 volúmenes que tenia duplicados. Pero de estas hijas la privilegiada ha sido, i continúa siéndolo, la *Biblioteca pública de la provincia de Valparaíso*, no solo porque entónces le tocó la mayor parte de esa herencia, sino tambien porque sigue participando de todos los sobrantes de la madre, de cualquiera clase que sean. Anualmente ésta le remite una buena porción de obras, tanto europeas, como americanas, que resultan duplicadas, así como todos los diarios i periódicos chilenos que aparecen con este carácter.

al antiguo edificio del Consulado i del Congreso, espresamente para ella trasformado ahora, ya es de 64,308 volúmenes como queda dicho.

(6.)—Rejistrase esta lei en el *Boletin*, páj. 133 del libro 6.º

(7.)—La regla del Inciso a que esta Nota se refiere, obsérvase del mejor modo posible en las encuadernaciones, desde hace cerca de veinte años. Decimos *del mejor modo posible*, porque, ademas de exigir un cuidadoso estudio especial que siempre se ha tenido al preparar los volúmenes que deben encuadernarse, cuando éstos constan de muchas piezas diferentes o de muchos diarios o periódicos de pocos números o entregas pero tambien diferentes, la operación de que se trata es harto difícil, i a veces hasta imposible, de ser sometida a una regla jeneral e inflexible. Tiene que sufrir precisamente una que otra exepcion. Para comprender esto no basta la teoría; es indispensable hallarse en el caso de practicar la regla.

En efecto, figúrese por un momento el lector de la presente Nota, que se encuentra rodeado de unos quinientos impresos, que él mismo tiene *desde luego* que hacer encuadernar porque sin este requisito no pueden, i con mucha razon, ponerse en manos de los concurrentes a la Biblioteca, i porque estos a su vez están pidiendo *desde luego*, que se les faciliten para leer, si no todos, algunos de ellos. Preciso es pues que sean encuadernados lo mas pronto posible. Pero consisten, no en volúmenes de regular grueso (que sobre esto no hai ni puede haber cuestión), sino en opúsculos, folletos, panfletos i hojas sueltas que en todo difieren, absolutamente en todo, como es la materia, el formato o tamaño por el largo i el ancho de las páginas, el número de éstas, el año de la publicación, el lugar, etc., etc. ¿Cómo se compondrá para preparar con ellos pronto i bien, hasta agotarlos, algunos tomos de regular volúmen con sus rótulos adecuados? Tenga presente que son doscientas las diferentes materias de que estas piezas tratan, i que sus respectivos formatos son: folio, folio menor i mayor, gran folio, cuarto, cuarto mayor i menor, octavo, doce-avo, diez i seis-avo, décimo-octavo, veinticuatro-avo, vijésimo-octavo, trijésimo-sextavo, setenta i dos-avo, i apaisado. ¿Cuántos podrá juntar por la materia? ¿Cuántos por el formato?..... Pues bien: igual cosa sucede en órden a la encuadernación

de los diarios i periódicos. Los hai de toda clase de formatos, de años, de localidades i de números hasta no constar muchos de ellos sino de tres o cuatro. ¿En tomos de regular grueso, que se compongan de veinte o treinta de esos periódicos segun su cantidad de números, podría juntarlos sin recurrir a algun arbitrio exepcional?

Es pues de todo punto inevitable que, de vez en cuando, ocurran exepciones a la regla de que se trata, pero ellas se ajustan sin embargo a esta otra regla suprema: la *extrema necesidad* de conciliarlo todo en pro de un servicio pronto i espedito.

Personas hai de carácter lijero o de un entendimiento tan escaso, que se admiran de que tal folleto o periódico se encuentre junto con otros en tal o cual parte, porque no alcanzan a comprender la *mui seria dificultad* que puede haber existido para colocarlo en otra; i de ahí el que *no sepan hacerse cargo* de la razón o motivo que otros han tenido para ello. Por otra parte, al lector que busca un impreso determinado, sea folleto o periódico, i al empleado que ha de proporcionárselo si existe en el establecimiento, poco o nada importa que se encuentre en un libro con tal o cual rótulo, jenérico, específico o exepcional; porque el método seguro para pedir i para buscar cualquier impreso chileno o extranjero, no son los rótulos por cierto, sino únicamente los catálogos o las listas de ellos segun sus respectivos títulos.

Los impresos de toda clase i condición existentes en la Biblioteca, hállese bien o mal coleccionados en volúmenes empastados que consten de muchas entregas o piezas, se encuentran de seguro anotados por sus títulos con toda escrupulosidad en dos libros por lo ménos: en el del *Catálogo* jeneral o especial a que corresponden segun su nacionalidad, i en el del *Índice* del tomo que especialmente los contiene; en ambos bajo sus respectivos *títulos*, como queda dicho. Acudiendo a estas fuentes i sabiendo el título del que se necesita ¿cómo puede haber entorpecimientos para el despacho, o sea, para buscarlo i encontrarlo si existe? A mayor abundamiento, se está trabajando actualmente un *Catálogo* jeneral de impresos chilenos, que comprende hasta los *rótulos* de los tomos empastados con mas de una pieza.

He aquí ahora, por ejemplo, para concluir este asunto,

algunos de los rótulos jenéricos, específicos i excepcionales con que por lo comun se empasta una muchedumbre de impresos diversos sobre diversas materias:

Bancos e instituciones de crédito. (Sus estatutos, reglamentos, memorias, balances, informes, etc.)

Sociedades anónimas. (Id. id.)

Codificación chilena. (Comentarios, extractos, estudios, proyectos de reforma i demas trabajos ilustrativos acerca de nuestros Códigos.)

Ferrocarriles i telégrafos. (Estatutos, reglamentos, memorias, informes, etc.)

Asuntos relijiosos. (Sermones, pastorales, edictos, tratados litúrgicos, ascéticos o místicos, etc.)

Instrucción pública. (Prospectos de colejos, programas de exámenes, distribuciones de premios, etc.)

Textos de enseñanza. (Cuando versan sobre distintas materias, se espresan éstas a reglón seguido.)

Miscelánea, variedades, o papeles varios como decian los antiguos. (Cuando no pueden conciliarse las materias con los formatos o por cualquiera otra circunstancia, se rotula así el lomo del libro, cuidando especialmente de ponerle un *Índice* numerado de todas sus piezas segun sus respectivos títulos.)

Miscelánea periodística. (En el mismo caso que el anterior, esto es, cuando de otro modo no pueden, sin dejar de encuadernarse varios periódicos, conciliarse algunas de sus peculiares condiciones.)

(8).—En el reglamento vijente se encuentra esta misma disposición respecto a la cantidad que el Bibliotecario debe garantir con fianza o hipoteca, como para manifestar que esta cantidad es la mitad de la que por sueldo debe asignarse a este empleo.

(9).—Esto no quiere decir que, a la formación de cada inventario anual, hayan de formarse tambien nuevos Catálogos. No; porque esto, ademas de largo i engorroso, sería inútil. Bastará para el objeto de tales inventarios, que en ellos sean anotados por sus clases o segun sus respectivos títulos los Catálogos con que cuente el establecimiento, i que, a continuación de estas anotaciones, se espresen en resúmen el número de volúmenes inscritos en cada uno de ellos.

(10).—Véase la Nota 6.

- (11).—En el decreto del 12 de mayo de 1871 (*Boletín*, páj. 187 del libro 39) se dispone lo mismo en orden a la segunda parte de este inciso. En cuanto a la primera, ella, desde mui antiguo, ha sido de práctica constante i mui puesta en razón.
- (12).—Este decreto supremo se registra en la páj. 407 de la publicación oficial hecha en 1872 con el título de: *Compilación de leyes i decretos vijentes en materia de instrucción pública*.
- (13).—En los *Anales de la Universidad*, paj. 664. del tomo 62, se encuentra un resúmen de estas leyes i decretos supremos.
- (14).—En la páj. 667 del mismo tomo de los *Anales* se encuentra un resúmen de estas órdenes i decretos supremos. Solamente se agregan ahora las publicaciones municipales, como es de razón, puesto que no han de poder obtenerse de otro modo para los canjes internacionales. Del extranjero nos vienen tambien las publicaciones de esta misma clase.
- (15).—Léase atentamente el Art. 16 i se comprenderá que los empleados de que se trata son todos indispensables para los diferentes oficios de que hai necesidad en la Biblioteca a fin de que esta sea bien servida, i para que, proporcionalmente a los recursos del pais, pueda con el tiempo llegar a la altura en que se encuentran las grandes Bibliotecas públicas de Europa i Norte América, algunas de las cuales, segun nuestras noticias, son servidas por un verdadero rejimiento de empleados. Nuestra larga esperiencia personal acerca de lo que es i lo que debe ser esta clase de servicio, comparado con lo que a este respecto sucede en aquellas Bibliotecas, es lo que nos ha servido de guia al trazar esta *Planta*.

El *buen servicio* del establecimiento, esto es, prestado a firme o con estabilidad por sus empleados, con cariño i con verdadero entusiasmo por parte de éstos para procurar de consuno su progreso real i efectivo, he aquí nuestro punto de vista para proyectar sus sueldos i los estímulos que los completan en los Arts. 42 i 43.

Todo este Reglamento, i con especialidad sus Títulos 2.º i 3.º, dan testimonio de que el Bibliotecario es la piedra angular del edificio entero. Siendo pues de dignidad i de saber este empleo, prolijamente laborioso e inspectivo, i de una gran responsabilidad, garantida con fianza o hipoteca,

claro es que su sueldo debe guardar proporción con tales condiciones. I como la parte principal de sus subalternos tiene con él que compartir de su laboriosidad, inspección, responsabilidad proporcionalmente garantida, etc, es claro tambien que en la misma proporción deben estar sus respectivos sueldos.

(16).—No obstante de que asi por regla jeneral se ha practicado siempre, lo espresado en este Artículo no estaba escrito i era menester consignarlo con toda precisión para el acierto de tan importante nombramiento.

(17).—Fácilmente se comprenderá que, sin el requisito del concurso para la provisión en propiedad de los empleos de que tratan los Arts. 10 i 11, jamás podran estar tan bien servidos cual corresponde que lo sean, esto es, con la competencia que se necesita para el acierto. Empeños, compadrazgos, compromisos de amistad, etc. son la polilla que carcome, la gangrena que mata los servicios públicos.

Los idiomas i la especie de letra que se exige a los Be-
deles en cuanto plumarios tiene por objeto el mui importante de que los Catálogos de la Biblioteca, en que se inscriben obras en toda clase de idiomas, sean escritos de la manera mas clara i correcta posible.

(18).—Lo dispuesto en el Artículo a que esta Nota se refiere, nada mas importa que una garantía dada por el Estado a un servidor suyo de que permanecerá en el destino durante su buen desempeño.

(19).—Si el Conservador garantiza su responsabilidad personal, justo es que sus mas inmediatos subalternos garanticen tambien la suya.

(20).—Lo de llevar a la Biblioteca libros a ella extraños, ya estaba prohibido en uno de sus primitivos reglamentos, i con justa razón, porque así se evitan extracciones punibles. Si la confrontación de un libro de afuera con otro de ella fuere indispensable, el caso está previsto en el 2.º inciso del Art. 38 para que la dificultad sea allanada.—En cuanto a la prohibición de penetrar al salón de lectura con bastón, paraguas, capa, etc. es la misma que de un modo absoluto se observa en las grandes Bibliotecas públicas. Pero sin ir tan léjos ¿caso permiten jamás nuestros tribunales de justicia que a su audiencia se entre con estos objetos? La ca-

pa, sobretodo, es de lo mas peligroso que a las Bibliotecas puede llevarse.

(21).—Por su oficio, el Bibliotecario debe estar en directa comunicación con los principales libreros de Paris, Lóndres, Madrid, Viena, Berlin, etc. de quienes recibirá los Catálogos de cuanto en Europa se publique anualmente; i en vista de ellos, no ha de serle difícil que indique las obras mas convenientes para la Biblioteca.—Véase, ademas, la Nota 2.

(22).—De lo mas ventajoso posible, en economía de tiempo i de dinero, ha sido hasta ahora el modo como se han hecho a Europa los encargos de libros para la Biblioteca. No ciertamente por conducto de nuestras Legaciones (que por lo comun importan siempre un dineral i una demora exorbitante) sino de una persona mui competente en esta materia, amante de Chile, miembro de su Universidad, i que, a mayor abundamiento, jamás ha querido cobrarnos comisión alguna: tal es don Juan Gustavo Courcelle de Seneuil. En una letra se le enviaban anticipadamente los fondos que el establecimiento tenia disponibles, i él, valiéndose de algun librero comisionista de su confianza de los muchos que hai en Paris, compraba a la rústica los libros encargados hasta donde alcanzaban esos fondos, i en seguida tenia el cuidado de hacerlos empastar conforme al método de nuestra Biblioteca, embalar, i por último remitir a su destino: todo esto en poquísimo tiempo.

Pero el apuntar desde aquí los precios de las obras segun los Catálogos de sus respectivos editores es operación completamente inútil, porque pueden obtenerse, i de ordinario se obtienen, a mucho ménos precio del indicado en dichos Catálogos segun las personas por cuyo conducto se compran. Hai libreros comisionistas que, a la rústica, se encargan de venderlas con un cuatro, un cinco, i aun mas por ciento de rebaja en el precio total de la factura, i ellos mismos corren despues con hacerlas empastar segun el gusto del comprador, con embalarlas, etc., etc.

(23).—Aunque embrionario, el reglamento vijente contiene esta prescripción, la cual, precisándola como ahora se hace, es de tal modo necesaria, que sin ella la Biblioteca correría a una lenta pero segura inanición, al ménos respecto a sus libros de mas vital interés.

No faltan hechos que lo comprueben. Conocemos a un su-

jeto exelente, mui ilustrado a la vez que mui honorable caballero, quien, siendo Ministro de instruccion pública, fué a la Biblioteca a exigir del Conservador de ella que le entregara un libro de que necesitaba con urgencia para cierto trabajo que tenia entre manos, prometiendo que se lo devolveria *pronto*. Como no era posible negarse a una exigencia personal tan perentoria de autoridad tan competente, esta misma cargó con dicho libro, sin dejar de su extraccion constancia alguna escrita. El libro es nada ménos que un manuscrito único, volúmen abultado, en 4.º mayor, media pasta, intitulado mas o menos así: «Recurso contra el cabildo eclesiástico de Santiago en 1808 por el Obispo de esta diócesis don J. Santiago Rodriguez Zorrilla.» ¿Quien lo creyera? A esta fecha van ya trascurridos cerca de cinco años i el libro no es todavia devuelto, apesar de que en varias ocasiones le ha sido cobrado, apesar de que al cobrárselo se le ha dicho que otras personas tambien lo han pedido para consultarlo como en efecto asi ha sucedido, i apesar en fin de la notoria honorabilidad de este caballero. Si en casos idénticos, otras personas constituidas en autoridad pudieran extraer libros de la Biblioteca entendiendo *tiempo largamente indefinido* por la palabra *pronto*, claro es que el público lector sufriria un buen chasco al creer que en cualquier tiempo podian leerse o consultarse en el establecimiento todos los libros que le pertenecen.

(24).—Aunque mas correctos que el caso anterior, han ocurrido otros de extraccion de libros que han ocasionado su pérdida. Para evitarla pues en lo sucesivo en cuanto sea posible, se han proyectado las precauciones que establece este Artículo. He aquí uno de esos casos:

El 1.º de mayo de 1879 ocurrió a la Biblioteca el jeneral don J. Antonio Villagrán, con una órden por escrito del señor Ministro de instruccion pública, para que se le entregaran ciertas obras militares que se necesitaban para nuestro ejército del norte. Asi se hizo; i el jeneral Villagrán, bajo su firma, se obligó a devolverlas tan *pronto* como no fueran necesarias al Estado Mayor de dicho ejército, que iba a llevarlas consigo. Aquí volvemos a encontrar la palabra pronto significando *tiempo largamente indefinido*; i no como quiera, puesto que hasta hoi en dia, en que ya esas obras dejaron de ser necesarias, no solo no se devuelven a

la Biblioteca, pero ni siquiera se sabe en donde páran. El mismo señor Villagrán no lo sabe. Constaban de 4 volúmenes, folio mayor, media pasta, intituladas: «La guerre franco-allemand, 1870-71;» «L'armée de la Loire, Chanzy,» con sus correspondientes atlas.

- (25).—Lo que a este respecto se observa en la Biblioteca actualmente, mas bien que de reglamento es de práctica, i por este motivo era menester reglamentarlo con toda precisión i claridad. Tal es el objeto de este Título, que en materia de clasificación lójica es fundamental, puesto que sin ella no puede haber organización para la colocación de los libros, para su inscripción en los diferentes Catálogos, ni para sacarlos de los estantes i volverlos a colocar en sus respectivos lugares.
- (26).—Para la acertada redacción del principal de los Catálogos pueden, entre otras, servir de guía dos importantes obras sobre esta materia. La primera se intitula *Manuel du libraire et de l'amateur de livres par Jacques-Charles Brunet*, de la cual la Biblioteca posee dos o tres ediciones parisienses, siendo la mas moderna una en 6 tomos encuadernados por mitad, i que por tanto forman 12 volúmenes 4.º mayor, media pasta, 1860-65. La segunda, *Le guide du Bibliothécaire par une Bibliotheque considerable par le P. A. Pourcelet*. 1 volumen 8.º, media pasta, 1856, Paris.—Entre esas obras de que hemos hablado se encuentra una preciosísima para el efecto de arreglar convenientemente una gran Biblioteca. Tal es, *Memoirs of library, by Edwar Ddwards*, que nuestro gobierno acaba de encargar a Inglaterra, a indicación de la comisión bibliográfica que funciona actualmente.
- (27).—Uno que otro desocupado, que no tiene adonde salir ni como matar su tiempo en vacaciones, ha solido clamar contra la clausura de la Biblioteca en esta época. Pero lo ha hecho sin mas motivo que su egoismo, no tomando ciertamente para nada en cuenta los intereses jenerales de la sociedad. Si en cuenta los hubiera tomado, claro es que sus clamores habrían sido mil veces mas puestos en razón i mas justos dirijiéndolos contra la clausura de los Tribunales en esta misma época, puesto que la administración de justicia a los ciudadanos no debe jamás estar paralizada, ni en lo criminal ni en lo civil. La Biblioteca Nacional, empero, está destinada al aprovechamiento intelectual de los minis-

tros de esos mismos Tribunales, de los jueces en jeneral, de los abogados, de los representantes del pueblo en ambas Cámaras lejislativas, de los miembros de la Universidad, de los profesores i de los alumnos de los diversos Colejios, de los literatos i eruditos, de los hombres de ciencias i letras, i en una palabra, de toda clase de jente estudiosa. Con mui rara exepción, toda esta jente abandona a Santiago, a causa de los exesivos calores que en él hacen, desde la mitad de enero hasta el último dia de febrero; i este mes i medio es precisamente el tiempo en que desde antiguo se ha acostumbrado cerrar la Biblioteca, para aprovecharlo de esta manera en no perjudicar a sus empleados ni a la Biblioteca misma, esto es, al servicio que durante todo el año presta al público con su personal íntegro. Sabido es que este personal nunca ha constado mas que de unos cuatro gatos, a quienes, por su exigüidad numérica, no habria sido posible permitir que individualmente cada uno tomara su mes de vacaciones; era pues preciso que las tomaran en conjunto, aprovechando para ello una época propicia del año, en que los servicios del establecimiento son casi enteramente nulos por no tener a quienes prestarlos. Con que una de dos: o no se daba a los empleados las vacaciones a que tienen derecho perfecto, o se les daba con evidente perjuicio del público que ocurre al establecimiento durante todo el año. I todo esto para qué? ¡Única i exclusivamente para dar en el gusto a los zánganos de la colmena! Hai ademas en esta capital otras dos Bibliotecas públicas, la de la Universidad i la del Instituto, cada una de las cuales posee una abundante i selecta colección de obras sobre todos los ramos del saber humano. ¡Cómo es que no se ha ocurrido a sus mercedes el clamar porque ambas permanecen tambien cerradas en la época de vacaciones jenerales! Estos tales son los mismos que, convertidos en otros tantos criticastros, se han puesto a veces a inventar fábulas i publicarlas en los diarios acerca del orden, del réjimen i de las existencias bibliográficas de la Nacional.

- (28.)—Infinidad de veces se ha reclamado por faltas de entrega a la Biblioteca de los impresos que se publican tanto en las provincias i departamentos de la República como en la ciudad misma de Santiago, i otras tantas se han dictado por la autoridad algunas disposiciones para corregirlas; pero casi

todas ellas en vano. Quizá esto haya prevenido de que las varias disposiciones legislativas i ejecutivas que existen sobre el particular, no hayan jamás aparecido resumidas en una forma clara, precisa i a primera vista comprensible como en un cuadro sinóptico; i tal es el objeto del Artículo a que esta Nota se refiere. Véase ademas la Nota 13.

(29).—Lo dicho en la precedente Nota con relación a lo dispuesto en el Art. 41, es exactamente aplicable a lo que se dispone en el 42, i no hai por tanto para qué repetirlo. Conviene sin embargo que se vea i compruebe la Nota 14.

(30).—Esta disposición tiene por objeto poner un dique a los abusos que en ocasiones han solido cometerse por algunos de los predecesores de don J. Eujenio Vergara en el Ministerio de instrucción pública, quienes no han tenido escrúpulo para ordenar al jefe de la Oficina que ponga a disposición del Ministerio, o que entregue a Pedro, Juan o Diego, tales o cuales impresos o tomos de las obras que aquí existen, i aun tambien colecciones completas de cuanto se encuentra reunido para los canjes. No es justo permitir que los particulares formen o completen de esta manera tan gratuita sus respectivas Bibliotecas, con el evidente perjuicio internacional que así se ocasiona a la mencionada Oficina, i por consiguiente a la Biblioteca del Estado.

(31).—Nada mas justo que lo dispuesto en este Artículo para crear estímulos en favor del mejor i mas perfecto servicio de la Biblioteca, por cuanto este servicio se mejorará cada dia mas con la práctica i la esperiencia que a los buenos empleados producen su antigüedad. I por otra parte, estos estímulos suplen siempre la deficiencia de los sueldos i en nada gravan al fisco en los casos de jubilación. ¿Qué mucho que esto se haga con los empleados de la Biblioteca cuando vemos, (en el presupuesto del presente año, por ejemplo) que esto mismo se hace hasta con los auxiliares o escribientes de la inspección de escuelas?

(32).—Aquí, aunque reducido como es natural a mas estrecho círculo que el del Art. 44, se crea otro estímulo para los empleados de la Biblioteca, a fin de que la sirvan lo mejor posible i se interesen en su progreso: estímulo que ya en otro tiempo fué aprobado por el poder legislativo.

Este Artículo 45 es en realidad una reproducción del de igual número de la lei de 9 de enero de 1879 sobre ins-

trucción secundaria i superior (*Boletín*, páj. 10 del libro 47); o mas bien dicho, que su aplicación a los rectores i profesores de los colejos del Estado, se hace ahora extensiva al jefe i empleados superiores de la Biblioteca del Estado. La razon de ello se encuentra en que este establecimiento se halla claramente comprendido en el Artículo 1.º de esa lei, la cual establece por base que, *con fondos nacionales se sostendrán establecimientos de enseñanza destinados a la instrucción científica i literaria superior jeneral en todos sus ramos i al cultivo i adelantamiento de las ciencias, letras i artes*. No para otros objetos que para estos ha sido desde un principio destinada i sostenida con fondos nacionales la referida Biblioteca. Por este motivo se acordó hacer extensivas a sus empleados superiores las ventajas del citado Art. 45 cuando en ambas Cámaras se discutió la mencionada lei de instrucción pública; i por cierto que tal acuerdo estaría hoy incorporado en ella a no haber mediado una flagrante violación de la Constitución del Estado. (a)

Posteriormente no ha faltado quien, para impugnar contra tales empleados una disposición tan justa como esta, haya alegado que no es lo mismo enseñar niños que cuidar

(a) Es por demas curiosa la historia de este asunto legislativo. En sesiones del 25 de junio de 1874 i del 27 de junio de 1878 celebradas por la Cámara de Diputados, i en la de 21 de junio de este último año celebrada por la de Senadores, fué aprobado como primero o segundo de los transitorios de dicha lei el siguiente artículo: «Mientras una lei no venga a disponer otra cosa acerca de ellos, los directores, profesores i demas empleados de los establecimientos científicos, literarios i de enseñanza especial quedan sujetos i tienen opcion a las ventajas que consagran los artículos 23, etc., para los empleados de los liceos» (*Sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados en 1874 i 78*, páginas respectivas 308 i 177; *Sesiones ordinarias del Senado en 1878*, páj. 50) Este artículo, enumerando en su forma primitiva los establecimientos que quería favorecer, comprendió entre ellos a la Biblioteca Nacional; i las ventajas a que aludió, tanto en esa forma como en la ulterior con que fué aprobado definitivamente, eran dos: la una por antigüedad, la otra por composicion de obras científicas o literarias.

Pero sucedió que en la sesion extraordinaria celebrada por el Senado el 23 de diciembre 1878 (páginas 120 i 121 del cuaderno intitulado *Sesiones extraordinarias de la Cámara de Senadores en 1878*) se lee el informe de una comision de dos miembros por cada Cámara acerca de dicho Artículo, en cuyo informe se aconseja a ambas Cámaras que, a causa de una equivocación de referencia entre ellas, lo abstrai-gan o prescindan de la aprobación que ya le tienen dada, i que por consiguiente consientan en suprimirlo por *no referirse propiamente a materias relativas a la instrucción, etc.* Esto ultimo, como se ha manifestado en el texto principal de esta nota, es una falsedad; i lo primero, es una verdadera puerilidad. Pues bien: no obstante esta falsedad i puerilidad, el Ministro de instrucción pública de entónces sostuvo i apoyó el consejo dado a las Cámaras, i éstas no tuvieron escrúpulo en aceptarlo. ¿Con qué derecho? ¿En qué parte de nuestra Constitución política se encuentra autorización para un procedimiento como este, que consiste en que, a renglon seguido de haberse aprobado una lei por ambas Cámaras, estas mismas Cámaras la supriman o den por no aprobada?

de libros. Alegación que, aunque a primera vista parezca verdadera, es enteramente falsa en el fondo, i por tanto paradójica. El cuidar de los libros de la Biblioteca es solamente una de las muchas operaciones que sus empleados tienen que ejecutar durante siete i media horas diarias ordenadas por el presente reglamento, como se comprueba por todas sus disposiciones, i especialmente por las comprendidas en los Títulos 2.º i 3.º. Entre esas muchas, a la vez que variadas operaciones, están las esenciales de *estudiar* i de *enseñar* al mismo tiempo. Estudian en su traducción los idiomas antiguos i modernos en que están escritas las obras, i estudian estas para conocer su naturaleza, su importancia con relación a otras de igual clase o que tratan de la misma materia o de materias análogas, i el mérito comparativo de sus distintas ediciones. Este estudio constante les es indispensable por su oficio para en seguida *enseñar* a toda clase de lectores concurrentes, tantos niños como jóvenes i ancianos, los cuales, sean o no entendidos, siempre necesitan saber de viva voz lo que mejor les convenga pedir en materia de libros antiguos o modernos, para leerlos, registrarlos, copiarlos, etc., puesto que los diversos Catálogos a su disposición no son para esto suficientes una vez que no hablan. La viva voz a este respecto, ahorra a los concurrentes muchísimo tiempo.

Ahora bien: si los profesores de los colejos del Estado estudian i enseñan, esto mismo hacen los empleados de la Biblioteca del Estado. Pero hai algunas diferencias que agravan o hacen mas pesado el trabajo de los últimos. Los profesores estudian i enseñan por lo regular un ramo determinado, los empleados todos los ramos del saber; estos dirijen su enseñanza a hombres de todas edades, apuellos solamente a niños; los primeros emplean por lo jeneral tres horas por semana, los segundos ocho horas en cada día de la semana, puesto que para ellos no se cierra la Biblioteca antes de dejar colocados en sus respectivos lugares las obras que para la lectura se sacaron. En fin, los profesores no ejecutan mas operaciones que las intelectuales ya espresadas; mientras que los empleados, fuera de las intelectuales de varias clases que les indica el reglamento, otras tantas materiales, entre las cuales está la de poner, sacar i reponer los libros en sus lugares respectivos, i la de cuidar de su con-

servación i buen trato, respondiendo de esto personalmente bajo la garantía de una fianza o hipoteca especial. Por consiguiente, el equipararlos en esta clase de ventajas no es, por lo ménos, sino equidad i justicia. I decimos *por lo ménos*, porque los profesores gozan de otras ventajas de que los empleados de que se trata están necesariamente privados: no pueden ocuparse de asuntos distintos de los del establecimiento ni alejarse de él, i por tanto no pueden por este medio incrementar sus entradas.

(33).—En el 4.º Artículo del reglamento vijente se encuentra esta dispocisión, la cual ahora se precisa para evitar abusos.

(34).—Empleados hai en las oficinas del Estado que, por quitame esas pajas, dejan de asistir al despacho diario: unas veces por dilijencias o negocios particulares, i las mas por enfermedades, no solo del empleado mismo, sino tambien de su padre i madre, de su esposa, de su cuñada, de cada uno de sus hermanos, de cada uno de sus hijos, i hasta de su suegra. Hablamos en jeneral. Pero como en particular no quisiéramos que tan mala costumbre rijiera respecto a los de la Biblioteca, mucho ménos ahora en que, ademas de premios, gozarán relativamente de buenos sueldos, por este motivo hallamos justas las dispocisiones de los Artículos 47 i 49, contando por supuesto con que se establezcan esos mismos sueldos i premios.

(35).—Este Artículo es, mas o ménos, como el 28 del Reglamento de la Casa de Moneda, decretado el 11 de mayo del año corriente, con la sola diferencia de que el nuestro está menos sujeto a la arbitrariedad, puesto que establece reglas fijas para los reemplazos accidentales de unos empleados por otros. (*Diario Oficial* del 26 de mayo, Núm. 1833.)

Hasta hoi existe a este respecto un vacío deplorable. Por ejemplo, se concede licencia de dos meses por enfermo a alguno de los Ayudantes o Auxiliares, i se nombra de afuera alguna persona que lo reemplace. Como el reemplazante entra a ciegas, sin saber nada de libros ni mucho ménos del réjimen i organización de la Biblioteca, no puede hacer mayor cosa en servicio de ésta; i, no obstante, goza del mismo sueldo mensual del Ayudante o Auxiliar reemplazado, esto es, o a razón de 1100 pesos que tienen los primeros, o a razón de 1076 pesos 66 centavos que tienen los segundos, cuando en realidad no merece ganar ni a razón de la mitad,

aun en el caso de que por tener buena letra pueda emplearse en copiar algo durante el bimestre de licencia otorgada al propietario. Por este motivo i para que la compensacion sea mas proporcionada al trabajo que se presta, el Conservador en estos casos ha solido dividir entre dos suplentes el sueldo designado a uno solo.

(36).—Hasta ahora se ha practicado así con los sobrantes; pero como nada habia dispuesto sobre el particular, era menester que desapareciera semejante vacío.

(37).—Esto del habilitado para recoger mensualmente los sueldos i gastos de la Biblioteca, es mui conveniente: ya para que en su servicio no sufra perjuicios el establecimiento a causa del tiempo que habrian de perder los empleados si cada cual individualmente tuviera que ocurrir por su sueldo a la Tesorería jeneral; i ya tambien porque de esta manera se hace espedita la exacción del Artículo 45.

Lo dispuesto en el 6.º Artículo del reglamento vijente sobre que los fondos para compra de libros se recojan de la espresada Tesorería por semestres anticipados, jamás se puso en práctica. Cuando alguna vez se nesecitó adelanto de todos o de alguna parte de esos fondos, se pidió al gobierno i éste accedió sin dificultad. Igual cosa puede hacerse ahora cuando llegue el caso.

(38).—La traslación del Cedulario i del Archivo está acordada por el Consejo i aceptada por el gobierno desde el año de 1876. (*Anales de la Universidad*, páginas 210 i 217 del tomo 50; i 492 del tomo 52.)

En cuanto a la de la Biblioteca de los tribunales, el gobierno dispuso en 23 de setiembre de 1875 que se incorporara a la Nacional (*Anales*, página 293 del tomo 48). Pero la estrechéz del local no permitió ejecutar esto por entónces. Todo lo que el Conservador pudo hacer, fué formar él mismo con gran prolijidad el Catálogo de esos libros clasificándolos de varias maneras, i hacer pegar al dorso de la tapa de cada uno de ellos las mismas etiquetas de la Nacional como otros tantos signos de la toma de posesion. (*Anales*, desde la página 55 hasta la 92 del tomo 50). Entró en seguida a administrarla, enviando diariamente a uno de sus subalternos a la sala que aun ocupa en la casa de los tribunales, i entónces se confirmó en que la disposición gubernativa de incorporarla a la Biblioteca Nacional habia

sido mui asertada. Nadie acudia a buscar libro alguno, porque todos sabian que eran libros vetustos, inadecuados para el objeto, pocos, i por remate en gran parte descabalados. Así trascurrieron tres años, al fin de los cuales hubo de cerrarse esa sala. Pero entónces, en mayo de 1878, el procurador de número don Narciso Cueto, con el objeto evidente de tener a su disposición, sin que le costara nada, una cómoda sala central en que ejercer las funciones de su oficio, solicitó i obtuvo del gobierno el que se le permitiera abrir de su cuenta i riesgo esa Biblioteca. Así han continuado las cosas hasta ahora, en que esos libros, lejos de prestar como en el caso anterior algun servicio a los tribunales, cuya casa se ha hecho cada vez mas estrecha para los diferentes servicios del órden judicial, son ya para ella un verdadero estorbo. Sacándolos de allí, habrá pues una nueva sala de que disponer para esos servicios.

